

Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027. -----

Siendo las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del día jueves treinta de octubre de dos mil veinticinco, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54, 55, 59, 60, 61, 64, 65, 66 fracción I, incisos h) y m) y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 1º, 8º, 21, 22, 26, 33, 34, 35, 37, 42, 44, 45, 46, 49, 50, 78, 80, 85 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se reunieron en el Recinto Oficial “20 de Abril” del Palacio Municipal de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, para llevar a cabo su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, misma que se sujetó al siguiente: -----

-----**Orden del Día**-----

Primero.- Lista de asistencia. -----

Segundo.- Declaración de existencia de quórum. -----

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. ----

Cuarto.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. -----

Quinto. - Se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, dispensar la lectura de los acuerdos que forman parte del orden del día. -----

Sexto. - Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la propuesta de la Ciudadana Presidenta Municipal, respecto del nombramiento de la persona para ocupar el cargo de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud, en los términos del propio acuerdo, y en su caso, la toma de protesta de ley. -----

Séptimo. - Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de convenios de incorporación al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de los trabajadores que prestan sus servicios a diversos Organismos Descentralizados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. ----

Octavo. - Iniciativa mediante la cual la Ciudadana Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, expedir el Reglamento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. -----

Noveno. - Asuntos Generales. -----

Décimo. - Clausura de la Sesión. -----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: - -----

Primero. - En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Segundo. - En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento; con la falta justificada de los **Ciudadanos Miriam Morales Vázquez, Tercera Regidora, Samuel Mollinedo Portilla, Octavo Regidor, Susana Andrea Dzib González, Novena Regidora, Jorge Rodríguez Méndez, Décimo Regidor**, y la inasistencia de la **Ciudadana Landy Guadalupe Canché Pantoja, Primera Regidora, la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

Tercero. - Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Cuarto. - En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria. En uso de la voz el **Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortés, Síndico Municipal**, solicitó la dispensa de la lectura del acta, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, hicieran sus observaciones con relación al acta de la sesión anterior. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la aprobación del acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad**. A lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada el acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Quinto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, informó que como siguiente punto correspondía a la dispensa de la lectura de los acuerdos del orden del día. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia**

Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, sometió a aprobación de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, dispensar la lectura de los acuerdos que forman parte del orden del día y se lean únicamente los resúmenes y los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado dispensar la lectura de los acuerdos que forman parte del orden del día, por lo que únicamente se leerán los resúmenes y los puntos de acuerdo. Seguidamente, en uso de la voz, hizo constar la asistencia de la **Ciudadana Landy Guadalupe Canché Pantoja, Primera Regidora**, quien se integró en esos momentos a los trabajos de esta sesión ordinaria. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Sexto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, informó que como siguiente punto correspondía a la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la propuesta de la Ciudadana Presidenta Municipal, respecto del nombramiento de la persona para ocupar el cargo de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud, en los términos del propio acuerdo, y en su caso, la toma de protesta de ley. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al acuerdo, mismo que es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2024-2027, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145, 146, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 8 fracción I, 59, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 90 fracciones IV y VII, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 8, 17, 73, 74, 96, 101, 102, 103, 135, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 5 fracción VII, 11, 13, 22 y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 16, 33, 34, 35 y demás aplicables del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 8, 26, 33, 78, 85, 139, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, los organismos públicos descentralizados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, son regulados en su organización y funcionamiento por las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, su acuerdo de creación y su reglamento interior;

Que en el quinto punto de la orden del día de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de la Juventud", mismo acuerdo de creación que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 8 Ordinario, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete;

Que el Instituto se creó con el objeto de formular y ejecutar las políticas públicas y programas que propicien permanentemente el desarrollo integral de los jóvenes y su sana incorporación a la vida social, cultural, económica y política del Municipio;

Que en el desahogo del quinto punto del orden del día de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se aprobó la expedición del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 148 Extraordinario, Tomo III, Novena Época, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho;

Que de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud, la dirección y administración del Instituto, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quien contará con una estructura administrativa y operativa.

Que la Dirección General es el órgano ejecutor de las propuestas, políticas, acuerdos, planes y programas aprobados por el Consejo Directivo y estará a cargo de un Director General, quien fungirá como representante administrativo, técnico y legal, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de una terna que proponga el Presiente Municipal y que apruebe el Consejo Directivo del Instituto;

Que para ser Director General del Instituto se requiere: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos con residencia en el municipio no menor de dos años antes de su nombramiento; Contar con una edad mínima de veintidós y no mayor de treinta y cinco años al momento de tomar protesta; Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del organismo y con experiencia en materia administrativa; No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del Consejo Directivo. No haber sido inhabilitado por la Contraloría Municipal u otra autoridad competente.

Que en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2024, este Honorable Ayuntamiento aprobó por unanimidad, el nombramiento de los Regidores, Consejeros Juveniles y Representantes de Organismos que formaran parte del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de la Juventud, de Benito Juárez, Quintana Roo, a fin de que éste pudiera seguir desempeñando sus funciones;

Que en ese contexto, con fecha miércoles veintidós de octubre del presente año, el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado, Instituto Municipal de la Juventud de Benito Juárez, Quintana Roo, tuvo a bien sesionar su Quinta Sesión Ordinaria en la que se sometió a consideración la terna de las personas propuestas por la Ciudadana Presidenta Municipal, Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, para ocupar el cargo de Director General del Instituto en cuestión, quienes de acuerdo con el órgano de gobierno antes señalado, tienen la preparación y el perfil requerido para ocupar dicho cargo, de conformidad con los curriculums que se adjuntan al presente acuerdo, siendo estos los siguientes:

C. Tereza Azalia León Álvarez
C. Diana Paulina Álvarez Suarez
C. José Agustín Hernández Salazar

Que la referida terna, fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Juventud, motivo por el cual, es procedente someterla a consideración de este órgano colegiado de gobierno para que se proceda al nombramiento respectivo;

Que toda vez que los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos para ser titular de un organismo de esa naturaleza, se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se tiene por presentada la terna aprobada por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de la Juventud de Benito Juárez, Quintana Roo, propuesta por la Ciudadana Presidenta Municipal, Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, para el nombramiento del Director General del Instituto.

SEGUNDO. - En consecuencia, procédase a la votación para el nombramiento respectivo, y la correspondiente toma de protesta de ley.

TERCERO. - Derivado de lo anterior, se nombra como Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de la Juventud de Benito Juárez, Quintana Roo, al Ciudadano José Agustín Hernández Salazar, quien previa protesta de ley deberá ocupar de inmediato su encargo y dar debido cumplimiento a las diversas disposiciones legales que conforman su marco jurídico de actuación.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Continuando con el uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: Bueno quiero, primero que nada darle la más cordial bienvenida a Agustín Hernández Salazar, está actualmente como encargado de despacho del instituto municipal de la juventud, es un joven con mucha experiencia, comenzó sus primeros años laborales desde el instituto en un área de coordinación, hoy llega a este equipo con toda la energía, con todo el compromiso y sobre todo con esa visión de poner como prioridad a las y los jóvenes, a las juventudes cancenenses que haya siempre esa perspectiva de juventud también en las políticas públicas que hagamos desde todas las trincheras porque somos un municipio que tiene una gran representación de jóvenes alrededor del 32% de nuestra población son menores de 35 años y eso nos tiene que hacer responsables en que el municipio tiene que trabajar no solamente para hacer activaciones de eventos, etcétera, sino para que las políticas públicas sean enfocadas también en las juventudes para que las tomemos en cuenta con su voz, para que sean parte de esta transformación de nuestro municipio. El instituto municipal de la juventud es un espacio fundamental, para abrir estos espacios hay que dar herramientas a los que desde el presente están construyendo el futuro de nuestra ciudad, confiamos plenamente en tu talento querido Agustín, sé tus ganas de servir, sé tu capacidad, sobre todo, tuvimos hace unos días un taller muy importante de funcionarios municipales para seguir capacitando, dialogando en equipo y escuché muy buenos comentarios por parte del Consejo ciudadano de Agustín, de decir es un joven que trae una visión importante para las juventudes de nuestro municipio, así que estoy segura de que hará un gran gran trabajo, ¿qué te pedimos? Te encomendamos muchísimo todo este Cabildo porque estoy segura de que te van a dar el voto de confianza pero te pedimos que hagas mucho más que eventos, no solamente son eventos ni son activaciones, como te dije es trabajar de manera transversal en realmente las políticas que imparten a las juventudes, cuentas con todos nosotros así que muchas gracias Agustín. No habiendo ninguna otra intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación la propuesta de la Ciudadana Presidenta Municipal, respecto del nombramiento de la persona para ocupar el cargo de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud, en los términos del propio acuerdo, y en su caso, la toma de protesta de ley, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta**

Municipal, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el nombramiento, en consecuencia, procederemos a la toma de Protesta de Ley de la persona que fungirá como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud. Por lo que el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, solicitó al Ciudadano José Agustín Hernández Salazar, pase al frente del presídium para la realización de este acto. Seguidamente la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, tomó la protesta en los siguientes términos: ¿“Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por el Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación, del Estado de Quintana Roo y de este Municipio”? A lo que el Ciudadano José Agustín Hernández Salazar respondió: “Si protesto”. Seguidamente la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, agregó: “Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande”. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Séptimo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de convenios de incorporación al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de los trabajadores que prestan sus servicios a diversos Organismos Descentralizados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, mismo que es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 49 fracción II párrafo noveno, 126, 127, 133, 134 fracción I, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 25 párrafo segundo, 26, 39, 104, 106, 107, 232, 233, 251 fracción XVIII, 287, 304 y demás aplicables de la Ley del Seguro Social; 82, 84, 113, 120 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 9º y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracción II, 4 y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 3, 7, 8, 65, 66 fracción I incisos b), c) y k), fracción IV inciso d), fracción V inciso f), 89, 90 fracciones VI y XIV, 225, 227 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 73, 74, 103, 342 fracción II y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 4, 5, 11, 12 fracción VI, 13, 59 fracción XVI, 60 fracciones VI y XIII y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 27 fracción IX y X, 45, 46, 49, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección

popular directa, quien ejerce la competencia que las disposiciones Constitucionales le otorgan al Municipio, constituyéndose como el órgano máximo del gobierno municipal;

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, la observancia de la Constitución General, de la Constitución del Estado, del Bando de Gobierno y Policía, de los Reglamentos Municipales y de todas las demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento; así como la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública;

Que, para alcanzar dichos objetivos, el Ayuntamiento se encuentra facultado para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de convenios, contratos y demás actos jurídicos con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia;

Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano a la seguridad social, aunado a que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, señala:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Que la Seguridad Social es un sistema público de protección que busca garantizar el bienestar de las personas y sus familias ante diversas contingencias o riesgos sociales, entre sus objetivos busca asegurar los medios de subsistencia para garantizar la asistencia médica y hospitalaria, proporcionando servicios sociales que mejoren la calidad de vida de un trabajador, tales como pensión por vejez, invalidez, desempleo, enfermedad, o accidentes laborales entre otros, a través de prestaciones en dinero o en especie. Este derecho humano, impulsado por el Estado, provee acceso a asistencia médica y protege a la población contra la pérdida de su capacidad para generar ingresos;

Que las administraciones públicas pueden ser centralizadas o descentralizadas y en ese tenor, los Organismos Descentralizados se caracterizan por tener personalidad jurídica y patrimonio propio, y se crean con la finalidad de ser auxiliares de la administración pública;

Que en el caso de nuestro Municipio, los Organismos Descentralizados de la administración pública municipal, son los siguientes: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Instituto Municipal de la Mujer (IMM), Instituto Municipal de la Cultura y las Artes (ICA), Instituto Municipal del Deporte (ID), Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI), Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal (IMPLAN), Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVE), Radio Cultural Ayuntamiento (RCA), Instituto Municipal Contra las Adicciones (IMCA), Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial (INBIPA) y Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRESOL), y todos ellos norman su actuar fundamentalmente en las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sus acuerdos de creación, reglamentos interiores, leyes y reglamentos aplicables y los acuerdos relativos del Ayuntamiento;

Que en lo relativo, al derecho a la seguridad social de los trabajadores de los organismos descentralizados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es de considerarse lo siguiente:

Primero. - Actualmente los siguientes Organismos Descentralizados, tienen celebrado un Convenio de Incorporación al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS): Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVE); Instituto Municipal Contra las Adicciones (IMCA), y, Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRESOL); y,

Segundo. – Carecen de un Convenio de Incorporación al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los siguientes organismos: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Instituto Municipal de la Mujer (IMM), Instituto Municipal de la Cultura y las Artes (ICA), Instituto Municipal del Deporte (ID), Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI), Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal (IMPLAN), Radio Cultural Ayuntamiento (RCA) y el Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial (INBIPA);

Que en virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 12 fracción VI, 13, 59 fracción XVI, 60 fracciones VI y XII y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, primeramente, se sometió a la aprobación de los respectivos órganos de gobierno, la celebración del convenio de incorporación al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad a lo siguiente:

DESCENTRALIZADO	FECHA DE CREACIÓN	ÓRGANO DE GOBIERNO	ATRIBUCIÓN DEL CONVENIO IMSS	FECHA DE APROBACIÓN DE CONVENIO IMSS
DIF	13 DE JULIO 1990	JUNTA DIRECTIVA	ARTÍCULO 4 DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y 26 FRACCIONES XI Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO.	22/OCTUBRE/2025 QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
IMM	18 DE JULIO 2008	CONSEJO DIRECTIVO	SEGUNDO PUNTO FRACCIÓN IX DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN VIII Y 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.	21/OCTUBRE/2025 QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ICA	30 DE JUNIO 2009	CONSEJO DIRECTIVO	ARTÍCULO 7 FRACCIÓN V DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.	20/OCTUBRE/2025 QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ID	19 DE NOVIEMBRE 2008	CONSEJO DIRECTIVO	ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.	20/OCTUBRE/2025 QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
IMDAI	28 DE MAYO 2009	CONSEJO DIRECTIVO	PUNTO DE ACUERDO TERCERO FRACCIÓN XI DE SU ACUERDO DE CREACIÓN.	14/OCTUBRE/2025 QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
IMPLAN	28 DE JUNIO 2001	JUNTA DE GOBIERNO	ARTÍCULO 17 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.	24/OCTUBRE/2025 TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
RCA	30 DE OCTUBRE DE 2017	JUNTA DE GOBIERNO	NOVENO PUNTO DE ACUERDO FRACCIÓN XI	14/OCTUBRE/2025 QUINTA SESIÓN

			DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y ARTÍCULO 14 FRACCIÓNES X Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.	ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
INBIPA	27 DE NOVIEMBRE 2024	JUNTA DE GOBIERNO	ARTÍCULO 16 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE REGULARIZACIÓN PARA EL BIENESTAR PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.	16/OCTUBRE/2025 CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Que en concordancia con lo anterior, se hace necesario que este Órgano Colegiado de Gobierno, también apruebe la suscripción de los convenios en cuestión, para así estar en posibilidad de solicitar al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que presente la correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, a fin de que pueda fungir como obligado solidario de los Organismos Descentralizados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con cargo a las participaciones federales futuras que correspondan a este Municipio, en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal;

Que para el caso, de que los organismos descentralizados del Municipio, incumplan con el pago de las cuotas obrero patronales contraídas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se reitera que de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, se hace necesario para la suscripción de los Convenios de Incorporación al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social por parte de los organismos descentralizados del Municipio, que el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, siendo el único que puede otorgar como garantía de pago las participaciones federales futuras que le correspondan al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, previa aprobación de la Legislatura del Estado, garantice mediante este mecanismo el pago de las referidas cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social;

Que, en atención al marco jurídico referenciado y las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la suscripción de los convenios de incorporación al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de los trabajadores de los siguientes Organismos Descentralizados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Instituto Municipal de la Mujer (IMM), Instituto Municipal de la Cultura y las Artes (ICA), Instituto Municipal del Deporte (ID), Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI), Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal (IMPLAN), Radio Cultural Ayuntamiento (RCA) y el Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial (INBIPA), en los términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - Se autoriza a las ciudadanas y ciudadanos Marisol Sando Rodríguez, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Miroslava Andrea Reguera Martínez, en su carácter de Directora General del Instituto Municipal de la Mujer (IMM); Sergio Carlos López Jiménez, en su carácter de Director General del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes (ICA); Alejandro Luna López, en su carácter de Director General del Instituto Municipal del Deporte (ID); Bárbara Jackeline Iturralde Ortiz, en su carácter de Directora General del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI); Héctor Sánchez Tirado, en su carácter de Director General del Instituto de

Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal (IMPLAN); Fausto Adrián Palacios, en su carácter de Director General de Radio Cultural Ayuntamiento (RCA) y, Noraa Elizabeth Garza Ramírez, en su carácter de Directora General del Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial (INBIPA), para que suscriban los convenios de incorporación al régimen obligatorio del instituto mexicano del Seguro Social (IMSS), objeto del presente acuerdo.

TERCERO. – Se autoriza a las ciudadanas y ciudadanos Marisol Sendo Rodríguez, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Miroslava Andrea Reguera Martínez, en su carácter de Directora General del Instituto Municipal de la Mujer (IMM); Sergio Carlos López Jiménez, en su carácter de Director General del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes (ICA); Alejandro Luna López, en su carácter de Director General del Instituto Municipal del Deporte (ID); Bárbara Jackeline Iturralde Ortiz, en su carácter de Directora General del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI); Héctor Sánchez Tirado, en su carácter de Director General del Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal (IMPLAN); Fausto Adrián Palacios, en su carácter de Director General de Radio Cultural Ayuntamiento (RCA) y, Noraa Elizabeth Garza Ramírez, en su carácter de Directora General del Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial (INBIPA), a pactar con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá; la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; y, los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas; y, para que el pago de las cuotas obrero-patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores, éstas se cubran directamente a el instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en caso de que dichos pagos no se realicen en los términos previstos por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, su cumplimiento se sujetará a lo que determine el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y a los acuerdos o disposiciones que en su momento emita el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el marco de las facultades que les confiere la Ley de Coordinación Fiscal, así como los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO. - Solicítese al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Ciudadana Presidenta Municipal, Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, la presentación ante la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de una Iniciativa con Proyecto de Decreto, a fin de que en términos de lo previsto en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, pueda con cargo a las Participaciones Federales Futuras de este Municipio, fungir como obligado solidario de los Organismos Descentralizados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que se incorporen o ya estén incorporados al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

(MODALIDAD 42)

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL (LA) _____ EN SU CARÁCTER DE DELEGADO (A), Y POR LA OTRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. SERGIO CARLOS LÓPEZ JIMÉNEZ, PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO" Y "ICA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I. 1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".

I.2 EL _____ EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 77906, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014. OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO _____.

I.3 "LA LEY", EN SUS ARTICULOS 13 FRACCION V Y 222 FRACCION II, INCISO d), PREVE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "EL INSTITUTO MUNICIPAL", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO _____.

II. DECLARA "ICA" QUE:

II.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO APOYAR, ENCAUZAR, DIFUNDIR, PRESERVAR Y PROMOVER LA CULTURA ENTRE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, UNIFICANDO CRITERIOS PARA SU PROMOCIÓN, AGRUPANDO A LOS ORGANISMOS Y ASOCIACIONES INVOLUCRADAS EN LA PROMOCIÓN CULTURAL, LA CREACIÓN DE OFERTA CULTURAL Y LA CAPACITACIÓN ARTÍSTICA; OFRECIENDO ESPACIOS Y PROGRAMAS CULTURALES PARA USO Y DISFRUTE DE LA CIUDADANÍA, Y CREANDO LA ESTRUCTURA SOCIAL NECESARIA PARA EL DESARROLLO CULTURAL INTEGRAL DE LOS HABITANTES DE BENITO JUÁREZ, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SU ACUERDO DE CREACIÓN Y REGLAMENTO INTERIOR LE OTORGAN DIVERSAS FACULTADES, ENTRE LAS QUE DESTACAN:

GARANTIZAR EL ACCESO DE LA COMUNIDAD BENITOJUARENSE A LA OFERTA DE SERVICIOS Y BIENES CULTURALES; ESTIMULAR LA CREACIÓN ARTÍSTICA LOCAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DIRECTOS EN LA FORMA DE CERTÁMENES Y LA DIFUSIÓN DE OBRAS, EXPRESIONES, BIENES Y VALORES CULTURALES EMANADOS DE LAS DIVERSAS DISCIPLINAS ARTÍSTICAS; CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS FINES Y ACTIVIDADES; ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES; PARTICIPAR EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS BENITOJUARENSES Y PROMOVER EL RESCATE Y PRESERVACIÓN DE TRADICIONES Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE UN ALTO VALOR PARA EL MUNICIPIO; APOYAR, PRESERVAR Y DIFUNDIR LAS EXPRESIONES DE CULTURA POPULAR Y LAS TRADICIONES CULTURALES MEXICANAS, ASÍ COMO APOYAR A LAS PERSONAS O GRUPOS INTERESADOS EN ESTAS TAREAS, SIRVIENDO COMO INTERLOCUTOR ANTE LA SOCIEDAD CIVIL Y ORGANISMOS INDEPENDIENTES DE CULTURA.

II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO QUINTO DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 10, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTÁ FACULTADA PARA APROBAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS DEL ORGANISMO CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

II.3 QUE EN SESIÓN DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE 2025, EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRÓ SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA, Y EN LA MISMA SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

II.4 QUE EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025, FUE AUTORIZADO EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

II.5 QUE EL C. SERGIO CARLOS LÓPEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE “ICA”, ACREDITA SU NOMBRAMIENTO CON LA CERTIFICACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE, DE LO ACORDADO EN EL DÉCIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL EN ESA MISMA FECHA.

II.6 QUE TANTO SU CONSEJO DIRECTIVO, COMO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LO HA AUTORIZADO A:

- PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y,
- PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, ÉSTAS SE CUBRIRÁN DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO". EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y A LOS ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY, Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.8 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.

II.9 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.10 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

II.11 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA CHIECHEN ITZÁ, SUPERMANZANA 23, MANZANA 55, LOTE 1, CÓDIGO POSTAL 77500, EN BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. "ICA" SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO,

INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCIÓN.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "ICA", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE SU RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "ICA" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY" EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII DE "LA LEY".

TERCERA. "ICA" INSCRIBIRÁ DE ACUERDO CON "LA LEY" A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. "ICA" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MÉDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERÁ PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO" EN EL CUAL, ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O EN SU CASO DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SERÁ SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE "EL REGLAMENTO".

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 83 DE "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI AL TRABAJADOR NI A SUS BENEFICIARIOS, LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BAJA O VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO.

NOVENA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES

Y MATERNIDAD Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 "DE LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA. ASÍ COMO DE RETIRO CENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA. "ICA" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" Y "ICA" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE TODO PARA CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETOS A "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "ICA" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY" Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO, RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMO NOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995. PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY" SE CUBRIRÁ DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO".

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ, CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.

DÉCIMA CUARTA. "ICA" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

"EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CEDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PODRÁ SER ENTREGADA A "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "ICA", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "ICA" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENG A LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "ICA" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "ICA", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "ICA" CUBRIRA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CREDITOS SE HICIERAN ELEGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE "ICA" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LO QUE, EN SU CASO, DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE LOS ACUERDOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS TENGAN CON LA FEDERACIÓN PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, RETENGA Y ENTERE LOS CREDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO.

DÉCIMA SÉPTIMA. "ICA" ESTÁ CONFORME EN QUE, A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO" CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE, SIN DERECHO, HAYA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- a) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "ICA".
- b) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

VÍGESIMA. RESPECTO A LA FALTA DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR. SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- a) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "ICA", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

"ICA" NO PODRÁ REALIZAR INCRIPCIONES INICIALES O RENOVACIONES A " EL INSTITUTO" AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO HASTA EN TANTO SE SOLVENTE EL ADEUDO.

b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR. "ICA", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERA A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES. LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI "ICA" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE OPONGA O MODIFIQUE A CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

VIGÉSIMA TERCERA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DEBIDO A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A LOS ____ DÍAS DEL MES _____ DEL AÑO 2025, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "ICA", OTRO EN PODER DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" Y EL RESTANTE EN PODER DE "EL INSTITUTO".

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO
DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO"

NOMBRE
DELEGADO

C. SERGIO CARLOS LÓPEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL

CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

(MODALIDAD 42)

SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL (LA) _____ EN SU CARÁCTER DE DELEGADO (A), Y POR LA OTRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. DORIS MARISOL SENDO RODRÍGUEZ, PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO" Y "EL SDIFBJ", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I. 1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".

I.2 EL _____ EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 77906, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014. OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO _____ DEL ESTADO DE _____.

I.3 "LA LEY", EN SUS ARTICULOS 13 FRACCIÓN V Y 222 FRACCIÓN II, INCISO d), PREVE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "EL SDIFBJ", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO _____.

II. DECLARA " EL SDIFBJ " QUE:

II.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PROCURAR ATENCIÓN, ASISTENCIA Y APOYO A LA POBLACIÓN DESPROTEGIDA Y VULNERABLE DEL MUNICIPIO Y EL CUIDADO, DESARROLLO INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA BENITOJUARENSE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SU ACUERDO DE CREACIÓN Y REGLAMENTO INTERIOR LE OTORGAN DIVERSAS FACULTADES, ENTRE LAS QUE DESTACAN:

APROBAR POR MEDIO DE SU JUNTA DIRECTIVA SU REGLAMENTO INTERIOR Y EL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL SISTEMA, ASÍ COMO LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO APROBAR LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE CELEBRE EL SISTEMA MUNICIPAL CON ORGANISMOS, DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES O PRIVADAS.

II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CUARTO DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 25 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, LA JUNTA DIRECTIVA ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTÁ FACULTADA PARA APROBAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS DEL ORGANISMO CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

II.3 QUE EN SESIÓN DE FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2025, LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRÓ SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA, Y EN LA MISMA SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

II.4 QUE EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025, FUE AUTORIZADO EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,

ESTADO DE QUINTANA ROO, SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

II.5 QUE LA LIC. MARISOL SENDO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE “EL SDIFBJ”, ACREDITA SU NOMBRAMIENTO CON LA CERTIFICACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE, DE LO ACORDADO EN EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL EN ESA MISMA FECHA.

II.6 QUE TANTO SU JUNTA DIRECTIVA, COMO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LO HA AUTORIZADO A:

- PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y,
- PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, ÉSTAS SE CUBRIRÁN DIRECTAMENTE A “EL INSTITUTO”. EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE “LA LEY” Y EL NUMERAL 120 DE “EL REGLAMENTO”, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y A LOS ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE “LA LEY, Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.8 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.

II.9 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.10 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

II.11 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN LA REGIÓN 94, MANZANA 76, CALLE 44, LOTE 3, CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CÓDIGO POSTAL 77517, EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. " EL SDIFBJ " SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCIÓN.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "EL SDIFBJ ", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "EL SDIFBJ " SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "EL SDIFBJ" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. "EL SDIFBJ " ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MEDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERA PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO", EN EL CUAL ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O, EN SU CASO, DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE NO SERÁ SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE "EL REGLAMENTO".

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 83 DE "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI EL TRABAJADOR NI SUS BENEFICIARIOS LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BAJA O VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO, Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO.

NOVENA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 "DE LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA. ASÍ COMO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA. "EL SDIFBJ" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" Y "EL SDIFBJ" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE TODO PARA CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETO A "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "EL SDIFBJ" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE

"LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO, RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMONOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995. PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO".

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.

DÉCIMA CUARTA. "EL SDIFBJ" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

"EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CEDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA A "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL SDIFBJ", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "EL SDIFBJ" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTenga LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "EL SDIFBJ" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "EL SDIFBJ", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "EL SDIFBJ" CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CREDITOS SE HICIERAN ELEGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE "RCA" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LO QUE, EN SU CASO, DETERMINE EL MUNICIPIO DE

BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE LOS ACUERDOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS TENGAN CON LA FEDERACIÓN PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, RETENGA Y ENTERE LOS CRÉDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL SDIFBJ " ESTÁ CONFORME EN QUE, A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPROBE TAL CALIDAD.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HAYA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- c) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "EL SDIFBJ ".
- d) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

VÍGESIMA. RESPECTO A LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- c) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "EL SDIFBJ", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

"EL SDIFBJ" NO PODRÁ REALIZAR INCRIPCIONES INICIALES O RENOVACIONES A "EL INSTITUTO" AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO HASTA EN TANTO SE SOLVENTE EL ADEUDO.

- d) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR. "EL SDIFBJ", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES. LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI "EL SDIFBJ" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO. POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

VIGÉSIMA TERCERA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DEBIDO A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A LOS ____ DÍAS, DEL MES DE _____ DEL AÑO 2025,

QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL SDIFBJ", OTRO EN EL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA
DIF DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ,
QUINTANA ROO"

NOMBRE
DELEGADO

LCDA. DORIS MARISOL SENDO RODRÍGUEZ

CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

(MODALIDAD 42)

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL (LA) _____ EN SU CARÁCTER DE

DELEGADO (A), Y POR LA OTRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. ALEJANDRO LUNA LÓPEZ, PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO" Y "ID", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

I. 1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".

I.2 EL _____ EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL IMSS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, IY ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 77906, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014. OTORGADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO _____.

I.3 "LA LEY", EN SUS ARTICULOS 13 FRACCION V Y 222 FRACCION II, INCISO d), PREVE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DEL "INSTITUTO", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO _____.

II. DECLARA "ID", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

II.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO ENCAUSAR, PROMOVER, DESARROLLAR LA CULTURA FÍSICA EN LA CIUDADANÍA EN GENERAL, UNIFICADO CRITERIOS PARA SU PROMOCIÓN AGRUPANDO A LOS ORGANISMOS Y ASOCIACIONES IMPLICADAS EN LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN, OFRECIENDO ESPACIOS DEPORTIVOS PARA USO DE LA CIUDADANÍA Y CREANDO LA ESTRUCTURA SOCIAL NECESARIA PARA EL DESARROLLO PERMANENTE, PROGRESIVO Y CONTINUO DEL DEPORTE, EN APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ EN EL ÁMBITO SOCIAL E INDIVIDUAL, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SU

ACUERDO DE CREACIÓN Y REGLAMENTO INTERIOR LE OTORGAN DIVERSAS FACULTADES, ENTRE LAS QUE DESTACAN:

INVESTIGAR, SISTEMATIZAR Y DOCUMENTAR TODOS LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS QUE SE VAN A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO; IMPLEMENTAR POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DEL DEPORTE; PROMOVER LA CREACIÓN DE COMITÉS DEPORTIVOS VOLUNTARIOS EN LA COMUNIDAD, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS; CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS DE COLABORACIÓN Y APOYO CON ORGANISMOS PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN FAVOR DEL DEPORTE, EN CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES; EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMOVER Y ESTABLECER VÍNCULOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS ORGANISMOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE OCUPEN DE LOS ASUNTOS DEPORTIVOS; CON ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO CON ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CON DEPENDENCIAS FEDERALES. ASIMISMO, FORMALIZAR CONVENIOS, LAZOS Y COMPROMISOS DE COOPERACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGAN RELACIÓN EN ASPECTOS DE INTERÉS O DE BENEFICIO PARA LOS DEPORTISTAS, O QUE LOS ATIENDAN Y LOS APOYEN EN SU DESARROLLO; PROMOVER LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EN LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, COMO LO SON LOS GRUPOS VULNERABLES ADEMÁS DEL SECTOR EDUCATIVO, TRABAJADORES Y CON CAPACIDADES DIFERENTES, ENTRE OTROS Y PRESTAR TODOS AQUELLOS SERVICIOS E IMPLEMENTAR LOS DEMÁS PROGRAMAS QUE ESTÉN ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO.

II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 11, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTÁ FACULTADA PARA APROBAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS DEL ORGANISMO CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO.

II.3 QUE EN SESIÓN DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE 2025, EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRÓ SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA, Y EN LA MISMA SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

II.4 QUE EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025, FUE AUTORIZADO EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

II.5 QUE EL LIC. ALEJANDRO LUNA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "ID", ACREDITA SU NOMBRAMIENTO CON LA CERTIFICACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE, DE LO ACORDADO EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, ASÍ

COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL EN ESA MISMA FECHA.

II.6 QUE TANTO SU CONSEJO DIRECTIVO, COMO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LO HA AUTORIZADO A:

- PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y,
- PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, ÉSTAS SE CUBRIRÁN DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO". EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y A LOS ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY, Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.8 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.

II.9 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.10 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

II.11 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AV. YAXCHILAN, SM. 21, MANZANA 05, S/N, GIMNASIO KUCHIL BAAXAL, DE LA CIUDAD DE CANCÚN, EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. "ID" SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCIÓN.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "ID", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "ID" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "ID" SUSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. "ID" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MEDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERA PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO", EN EL CUAL ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O, EN SU CASO, DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE NO SERÁ SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE "EL REGLAMENTO".

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 83 DE "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI AL TRABAJADOR NI A SUS BENEFICIARIO LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BAJA O VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO, Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO.

NOVENA. "ID" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 "DE LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA. ASÍ COMO DE RETIRO SENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA. "ID" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" Y "ID" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE TODO PARA CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETO "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "ID" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO, RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMO NOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995. PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO".

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.

DÉCIMA CUARTA. “ID” DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTERARÁ SU IMPORTE A “EL INSTITUTO”, POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE “LA LEY” Y 113 DE “EL REGLAMENTO”.

“EL INSTITUTO”, COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CEDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE “LA LEY”.

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA A “EL INSTITUTO” EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE “ID”, EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE “ID” NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, EMITIDA POR “EL INSTITUTO”, NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR “EL INSTITUTO”, DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENG A LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE “LA LEY” Y 120 DE “EL REGLAMENTO”.

CUANDO “ID” REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE “LA LEY”, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIENTO POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE “LA LEY”.

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR “EL INSTITUTO” POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE “LA LEY”, “ID”, CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN “LA LEY”, “ID” CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CREDITOS SE HICIERAN ELEGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE “ID” NO CUBRA DIRECTAMENTE A “EL INSTITUTO” LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE “LA LEY”, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE “LA LEY”, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LO QUE, EN SU CASO, DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE LOS ACUERDOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS TENGAN CON LA FEDERACIÓN PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,

QUINTANA ROO, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, RETENGA Y ENTERE LOS CREDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO.

DÉCIMA SÉPTIMA. "ID" ESTÁ CONFORME EN QUE, A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL IMSS", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HA YA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR. PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- e) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "ID".
- f) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

VÍGESIMA. RESPECTO A LA FALTA DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR. SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- e) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "ID", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

“ID” NO PODRÁ REALIZAR INCRIPCIONES INICIALES O RENOVACIONES A “EL INSTITUTO” AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO HASTA EN TANTO SE SOLVENTE EL ADEUDO.

- f) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR. “ID”, DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, “EL INSTITUTO” PROCEDERA A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES. LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE “EL INSTITUTO” HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI “ID” DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR. DOLO. MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO. POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR. EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

VIGÉSIMA TERCERA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DEBIDO A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A LOS ____ DÍAS DEL MES _____ DEL AÑO 2025, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE “ID” Y OTRO EN EL DE “GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” Y LOS RESTANTES EN PODER DE “EL INSTITUTO”.

POR EL IMSS MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

POR EL INSTITUTO

NOMBRE
DELEGADO

ALEJANDRO LUNA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL
DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.

CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

(MODALIDAD 42)

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL (LA) _____ EN SU CARÁCTER DE DELEGADO (A), Y POR LA OTRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. BÁRBARA JACKELINE ITURRALDE ORTIZ PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO" Y "EL IMDAI", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I. 1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".

I.2 EL _____ EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, IY ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 77906, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014. OTORGADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO _____.

I.3 "LA LEY", EN SUS ARTICULOS 13 FRACCION V Y 222 FRACCION II, INCISO d), PREVE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

I.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "EL IMDAI", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

I.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO

II. DECLARA "EL IMDAI" QUE:

II.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER LA TRANSPARENCIA EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS REGULACIONES Y QUE ESTAS GENEREN BENEFICIOS SUPERIORES A SUS COSTOS Y EL MAXIMO BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DE IMPLEMENTAR LOS PROCESOS DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN EN EL MUNICIPIO QUE TENDRÁN COMO FIN EL IMPULSAR LA SIMPLIFICACIÓN, DESREGULACIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EFICACIA Y MODERNIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS QUE IMPACTEN EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, ASÍ COMO ELEVAR LA COMPETITIVIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SU ACUERDO DE CREACIÓN Y REGLAMENTO INTERIOR LE OTORGAN DIVERSAS FACULTADES, ENTRE LAS QUE DESTACAN:

COORDINAR, REGULAR, SUPERVISAR, VIGILAR Y EJECUTAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO TAMBIEN EL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS, EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN CIUDADANA; OPINAR Y SUPERVISAR SOBRE LOS PROGRAMAS ANUALES DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; CELEBRAR ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN, ASÍ COMO CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS JURÍDICOS PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y PARTICIPAR EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS CON LAS INSTITUTCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA ELABORAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO QUE PERMITAN MODERNIZAR E INNOVAR LOS PROCESOS DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL TERCER PUNTO DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 11, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS DEL ORGANISMO CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

II.3 QUE EN SESIÓN DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE 2025, EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRÓ SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA, Y EN LA MISMA SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

II.4 QUE EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 30 DE

OCTUBRE DE 2025, FUE AUTORIZADO EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

II.5 QUE, LA LIC. BÁRBARA JACKELINE ITURRALDE ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE “EL IMDAI”, ACREDITA SU NOMBRAMIENTO CON LA CERTIFICACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE, DE LO ACORDADO EN EL DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL EN ESA MISMA FECHA.

II.6 QUE TANTO SU CONSEJO DIRECTIVO, COMO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LO HA AUTORIZADO A:

- PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y,
- PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, ÉSTAS SE CUBRIRÁN DIRECTAMENTE A “EL INSTITUTO”. EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE “LA LEY” Y EL NUMERAL 120 DE “EL REGLAMENTO”, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y A LOS ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE “LA LEY, Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.8 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.

II.9 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.10 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

II.11 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA SUPERMANZANA 02, MANZANA 01, LOTE 11, ANDADOR 3, LOCAL 1 Y 2 PB, AVENIDA NADER, CANCÚN, QUINTANA ROO, EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL IMDAI" SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCIÓN.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "EL IMDAI", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "EL IMDAI" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "EL IMDAI" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. "EL IMDAI" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MÉDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERÁ PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO", EN EL CUAL ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O, EN SU CASO, DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE NO SERÁ SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE "EL REGLAMENTO".

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 83 DE "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI AL TRABAJADOR NI A SUS BENEFICIARIO LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BAJA O VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO, Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO.

NOVENA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 "DE LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA. ASÍ COMO DE RETIRO SENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA. "EL IMDAI" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" Y "EL IMDAI" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE TODO PARA CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETO "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "EL IMDAI" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE

"LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO, RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMO NOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995. PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO".

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.

DÉCIMA CUARTA. "EL IMDAI" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

"EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CEDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA A "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL IMDAI", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "EL IMDAI" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENG A LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "EL IMDAI" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "EL IMDAI", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "EL IMDAI" CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CREDITOS SE HICIERAN ELEGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE "EL IMDAI" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LO QUE, EN SU CASO, DETERMINE EL MUNICIPIO DE

BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE LOS ACUERDOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS TENGAN CON LA FEDERACIÓN PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, RETENGA Y ENTERE LOS CRÉDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL IMDAI" ESTÁ CONFORME EN QUE, A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HA YA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR. PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- g) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "EL IMDAI".
- h) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

VÍGESIMA. RESPECTO A LA FALTA DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR. SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

g) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "EL IMDAI", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

"EL IMDAI" NO PODRÁ REALIZAR INCRIPCIONES INICIALES O RENOVACIONES A " EL INSTITUTO" AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO HASTA EN TANTO SE SOLVENTE EL ADEUDO.

h) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR. "EL IMDAI", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES. LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI "EL IMDAI" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR. DOLO. MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO. POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR. EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

VIGÉSIMA TERCERA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DEBIDO A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A LOS ____ DÍAS DEL MES _____ DEL AÑO 2025,

QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL IMDAI", OTRO EN EL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

"POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA
ROO"

NOMBRE
DELEGADO

LIC. BÁRBARA JACKELINE ITURRALDE ORTIZ
DIRECTORA GENERAL

CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

(MODALIDAD 42)

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL (LA) _____ EN SU CARÁCTER DE DELEGADO (A), Y POR LA OTRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LIC. MIROSLAVA ANDREA REGUERA MARTÍNEZ, PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO" Y "EL IMM", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".

I.2 EL _____ EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 77906, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014. OTORGADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO.

I.3 "LA LEY", EN SUS ARTICULOS 13 FRACCION V Y 222 FRACCION II, INCISO d), PREVE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "EL IMM ", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO

_____.

II. DECLARA " EL IMM " QUE:

II.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PRINCIPAL EL DE APOYAR E IMPULSAR LA APLICACIÓN DE POLITICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES DIRIGIDAS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER DENTRO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, A FIN DE LOGRAR SU PLENA PARTICIPACIÓN EN LOS AMBITOS ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL, CULTURAL, LABORAL Y EDUCATIVO, PARA MEJORAR LA CONDICIÓN SOCIAL DE LA MUJER EN UN MARCO DE EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SU ACUERDO DE CREACIÓN Y REGLAMENTO INTERIOR LE OTORGAN DIVERSAS FACULTADES, ENTRE LAS QUE DESTACAN:

PROMOVER LA PERSPECTIVA DE GÉNERO MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO DEL DISEÑO DE LOS PLANES Y LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO MUNICIPAL; COADYUVAR CON EL MUNICIPIO PARA INTEGRAR EL APARTADO RELATIVO AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ACCIONES GUBERNAMENTALES EN FAVOR DE LAS MUJERES; ASESORAR A LA MUJER SOBRE EL CONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS HUMANOS; BRINDAR ORIENTACIÓN A LAS MUJERES DEL MUNICIPIO QUE ASÍ LO REQUIERAN POR HABER SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, MALTRATO O CUALQUIER OTRA AFECCIÓN TENDIENTE A DISCRIMINARLAS POR RAZÓN DE SU COMISIÓN; PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE PROPICIEN LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL AMBITO

ACADEMICO, SOCIAL, CULTURAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO Y DE LA SALUD Y, CELEBRAR CONVENIOS O CUALQUIER ACTO JURÍDICO CON INSTITUTCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA LLEVAR A CABO PROGRAMAS O PROYECTOS QUE PROPICIEN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES, ASÍ COMO PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO.

II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER PUNTO, DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 13, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTÁ FACULTADA PARA APROBAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS DEL ORGANISMO CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

II.3 QUE EN SESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2025, EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRÓ SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA, Y EN LA MISMA SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

II.4 QUE EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025, FUE AUTORIZADO EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

II.5 QUE, **LA LIC. MIROSLAVA ANDREA REGUERA MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE “ **EL IMM** ”, ACREDITA SU NOMBRAMIENTO CON LA CERTIFICACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE, DE LO ACORDADO EN EL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL EN ESA MISMA FECHA.

II.6 QUE TANTO SU CONSEJO DIRECTIVO, COMO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LO HA AUTORIZADO A:

- PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y,
- PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, ÉSTAS SE CUBRIRÁN DIRECTAMENTE A “EL INSTITUTO”. EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE “LA LEY” Y EL NUMERAL 120 DE “EL REGLAMENTO”, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y A LOS ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE “LA LEY, Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.8 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.

II.9 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.10 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

II.11 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AV. LOS TULES FRAC. VILLAS OTOCH MZA. 22 Y 27 ESQ. CALLE PASEO DEL DEL LAUREL CANCÚN QUINTANA ROO, EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. " EL IMM " SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCIÓN.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR " EL IMM ", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE U RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "EL IMM" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS ORDENAMIENTO, ENUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "EL IMM" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. " EL IMM " ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MEDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERA PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO", EN EL CUAL ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O, EN SU CASO, DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE NO SERÁ SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE "EL REGLAMENTO".

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 83 DE "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI AL TRABAJADOR NI A SUS BENEFICIARIO LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BAJA O VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO, Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO.

NOVENA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 "DE LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA. ASÍ COMO DE RETIRO SENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA. " EL IMM" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" Y "EL IMM" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE TODO PARA CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETOS "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "EL IMM" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO, RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMO NOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995. PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO".

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.

DÉCIMA CUARTA. "EL IMM" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

"EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CEDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA A "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL IMM", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "EL IMM" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTenga LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "EL IMM" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", " **EL IMM** ", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "EL **IMM**" CUBRIRA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CREDITOS SE HICIERAN ELEGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE "EL IMM" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "**EL INSTITUTO**" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LO QUE, EN SU CASO, DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE LOS ACUERDOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS TENGAN CON LA FEDERACIÓN PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, RETENGA Y ENTERE LOS CREDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO.

DÉCIMA SÉPTIMA. " **EL IMM** " ESTÁ CONFORME EN QUE, A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HA YA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR. PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- i) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "EL IMM".
- j) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

VÍGESIMA. RESPECTO A LA FALTA DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR. SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- i) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "EL IMM", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.
" EL IMM" NO PODRÁ REALIZAR INCRIPCIONES INICIALES O RENOVACIONES A " EL INSTITUTO" AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO HASTA EN TANTO SE SOLVENTE EL ADEUDO.
- j) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR. " EL IMM ", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES. LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI " EL IMM " DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO

ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR. DOLO. MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO. POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR. EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

VIGÉSIMA TERCERA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DEBIDO A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A LOS ____ DÍAS DEL MES _____ DEL AÑO 2025, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE “EL IMM”, OTRO EN EL DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” Y LOS RESTANTES EN PODER DE “EL INSTITUTO”.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

“EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA
ROO”

NOMBRE
DELEGADO

LIC. MIROSLAVA ANDREA REGUERA
MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL

CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS

**SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.**

(MODALIDAD 42)

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL (LA) _____ EN SU CARÁCTER DE DELEGADO (A), Y POR LA OTRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. HÉCTOR SÁNCHEZ TIRADO PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO" Y "EL IMPLAN", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

- I.1** ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".

I.2 EL JAVIER MICHEL NARANJO GARCÍA EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, IY ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 77906, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014. OTORGADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO _____.

I.3 "LA LEY", EN SUS ARTICULOS 13 FRACCION V Y 222 FRACCION II, INCISO d), PREVE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

I.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "**EL IMPLAN**", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

I.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO _____.

II. DECLARA "EL IMPLAN" QUE:

II.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO ASESORAR TÉCNICAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO URBANO, REVISAR DE MANERA INTEGRAL LAS INVESTIGACIONES Y CONSULTAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL ADECUADO SUSTENTO Y FUNDAMENTACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ELABORAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y LA METODOLOGÍA DE SU INSTRUMENTACIÓN Y CREAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE TODO LO RELACIONADO CON LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SU ACUERDO DE CREACIÓN Y REGLAMENTO INTERIOR LE OTORGAN DIVERSAS FACULTADES, ENTRE LAS QUE DESTACAN:

ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPALES EN CONGRUENCIA CON LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES; PROMOVER CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DE CONSULTAS PÚBLICAS EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, PLANES Y PROYECTOS QUE REALICE EL INSTITUTO, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO; PREPARAR PROGRAMAS, COORDINAR Y REALIZAR EL PLANTEAMIENTO DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN, ORGANIZAR EL ACOPIO DE DOCUMENTACIÓN, PROPUESTAS DE PROYECTOS URBANOS Y OBRA PÚBLICA, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTANDO CON LA ASESORÍA Y COLABORACIÓN DE OTROS ORGANISMOS DE PLANEACIÓN; PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADECUACIONES A LA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA

DE DESARROLLO TERRITORIAL Y QUE SE REQUIERAN Y LOS PROYECTOS DE INICIATIVA DE LEY QUE SE ESTIMEN NECESARIOS Y EN EL ÁMBITO DE LA PLANEACIÓN URBANA PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA CREACIÓN DE ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS DE DONACIÓN QUE POR LEY LOS DESARROLLADORES DEBEN APORTAR O DONAR AL AYUNTAMIENTO.

II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL TERCER PUNTO DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN IX, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, LA JUNTA DE GOBIERNO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTÁ FACULTADA PARA APROBAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS DEL ORGANISMO CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO.

II.3 QUE EN SESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2025, LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRÓ SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA, Y EN LA MISMA SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

II.4 QUE EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025, FUE AUTORIZADO EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

II.5 QUE EL C. HÉCTOR SÁNCHEZ TIRADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "EL IMPLAN", ACREDITA SU NOMBRAMIENTO CON LA CERTIFICACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE, DE LO ACORDADO EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL EN ESA MISMA FECHA.

II.6 QUE TANTO SU JUNTA DE GOBIERNO, COMO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LO HA AUTORIZADO A:

- PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y,
- PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, ÉSTAS SE CUBRIRÁN DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO". EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y A LOS ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY, Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE

ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL. II.8 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.

II.9 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.10 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

II.11 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA TULUM, LOTE 29, INTERIOR 15 Y 16, MANZANA 10, SUPERMANZANA 5, DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL IMPLAN" SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "**EL INSTITUTO**", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCIÓN.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "**EL IMPLAN**", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "**EL IMPLAN**" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "**EL INSTITUTO**", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "**EL INSTITUTO**", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "**EL IMPLAN**" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. "EL IMPLAN" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MÉDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERÁ

PROPORCIONADO POR **"EL INSTITUTO"**, EN EL CUAL ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O, EN SU CASO, DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE NO SERÁ SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE "EL REGLAMENTO".

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 83 DE "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI AL TRABAJADOR NI A SUS BENEFICIARIOS LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BAJA O VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO, Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE UN PLAZO DE DOCE MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO.

NOVENA. **"EL INSTITUTO"** SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 "DE LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA. ASÍ COMO DE RETIRO SENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, **"EL INSTITUTO"** ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA. **"EL IMPLAN"** Y **"EL INSTITUTO"** EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA **"EL INSTITUTO"**. ASIMISMO, **"EL INSTITUTO"** ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE **"EL INSTITUTO"** DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR **"EL INSTITUTO"** O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DÉCIMA SEGUNDA. **"EL INSTITUTO"** Y **"EL IMPLAN"** RECONOCEN Y ACEPTAN QUE TODO PARA CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETO "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "EL IMPLAN" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A **"EL INSTITUTO"** EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO, RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMO NOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR **"EL INSTITUTO"**.

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.

DÉCIMA CUARTA. "EL IMPLAN" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTERARÁ SU IMPORTE A **"EL INSTITUTO"**, POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

"EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA A **"EL INSTITUTO"** EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE **"EL IMPLAN"**, EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE **"EL IMPLAN"** NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, EMITIDA POR **"EL INSTITUTO"**, NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR **"EL INSTITUTO"**, DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO **"EL IMPLAN"** REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIENTO POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY". TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR **"EL INSTITUTO"** POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", **"EL IMPLAN"**, CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", **"EL IMPLAN"** CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CREDITOS SE HICIERAN ELEGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE **"EL IMPLAN"** NO CUBRA DIRECTAMENTE A **"EL INSTITUTO"** LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287

DE "LA LEY", DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LO QUE, EN SU CASO, DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE LOS ACUERDOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS TENGAN CON LA FEDERACIÓN PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, RETENGA Y ENTERE LOS CRÉDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL IMPLAN" ESTÁ CONFORME EN QUE, A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HA YA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR, PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- k) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "EL IMPLAN".
- l) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

VÍGESIMA. RESPECTO A LA FALTA DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR. SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

k) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, **"EL IMPLAN"**, DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, **"EL INSTITUTO"** SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

"EL IMPLAN" NO PODRÁ REALIZAR INCRIPCIONES INICIALES O RENOVACIONES A " EL INSTITUTO" AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO HASTA EN TANTO SE SOLVENTE EL ADEUDO.

l) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR. **"EL IMPLAN"**, DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES. LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE **"EL INSTITUTO"** HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI **"EL IMPLAN"** DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO. POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

VIGÉSIMA TERCERA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DEBIDO A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A LOS ____ DÍAS DEL MES _____ DEL AÑO

2025, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL IMPLAN", OTRO EN EL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL**

**POR EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL
DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ**

NOMBRE
DELEGADO

HÉCTOR SÁNCHEZ TIRADO
DIRECTOR GENERAL

**CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL
SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS
SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO DE REGULARIZACION PARA EL BIENESTAR
PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA
ROO.**

(MODALIDAD 42)

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL (LA) _____ EN SU CARÁCTER DE DELEGADO (A), Y POR LA OTRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE REGULARIZACION PARA EL BIENESTAR PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LA C. NORAA ELIZABETH GARZA RAMIREZ PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO" Y "INBIPA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I. 1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".

I. 2 EL C. JAVIER MICHEL NARANJO GARCÍA EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 77906, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014. OTORGADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO _____.

I.3 "LA LEY", EN SUS ARTICULOS 13 FRACCION V Y 222 FRACCION 11, INCISO d), PREVE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "INBIPA", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN _____.

II. DECLARA "INBIPA" QUE:

II.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO EL DE SER EL ÓRGANO EJECUTOR DEL AYUNTAMIENTO EN TODO LO RELACIONADO CON LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, LA CERTEZA JURÍDICA PATRIMONIAL, LA VIVIENDA Y SUS PROYECTOS Y PROGRAMAS EN LOS QUE EXISTA INTERRELACIÓN Y CONTRIBUCIÓN

PARA ORDENAR Y REGULAR EL CRECIMIENTO SUSTENTABLE CON PERSPECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PROPONIENDO POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN CADA CASO, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SU ACUERDO DE CREACIÓN Y REGLAMENTO INTERIOR LE OTORGAN DIVERSAS FACULTADES, ENTRE LAS QUE DESTACAN:

VIGILAR Y COORDINAR ACCIONES PARA QUE LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO, EN COORDINACIÓN CON SUS RESPECTIVOS TITULARES, CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS A FIN DE GARANTIZAR LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; PROMOVER, VIGILAR, Y PARTICIPAR CON ACCIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN CUANTO AL IMPACTO Y DESENVOLVIMIENTO URBANÍSTICO DE LOS DIVERSOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES Y CENTROS DE POBLACIÓN ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO PARA EMPLEAR ESTRATEGIAS DE COORDINACIÓN Y DE PROGRAMAS PARA DISMINUIR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CELEBRAR CONVENIOS CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y CON LOS COLEGIOS, AGRUPACIONES Y/O ASOCIACIONES PROFESIONALES DEL RAMO Y RELACIONADOS CON LOS FINES DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN INSTRUMENTADOS RESPECTO A LA MATERIA DE REGULARIZACIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA QUE LE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO.

II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO QUINTO PUNTO DE SU ACUERDO DE REACCIÓN Y EL ARTÍCULO 16 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, LA JUNTA DE GOBIERNO ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTÁ FACULTADA PARA APROBAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS DEL ORGANISMO CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO.

II.3 QUE EN SESIÓN DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DE 2025, LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRÓ SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA, Y EN LA MISMA SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

II.4 QUE EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE D 2025, FUE AUTORIZADO EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE REGULARIZACIÓN PARA EL BIENESTAR PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

II.5 QUE LA C. NORAA ELIZABETH GARZA RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE "INBIPA", ACREDITA SU NOMBRAMIENTO CON LA CERTIFICACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE, DE LO ACORDADO EN EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL EN ESA MISMA FECHA.

II.6 QUE TANTO SU JUNTA DE GOBIERNO, COMO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LO HA AUTORIZADO A:

- PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y,
- PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, ÉSTAS SE CUBRIRÁN DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO". EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y A LOS ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY, Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.8 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.

II.9 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.10 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

II.11 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA CARLOS NADER, MANZANA CUATRO, LOTE UNO, SUPERMANZANA TRES, CODIGO POSTAL 77500, CANCÚN QUINTANA ROO, EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. "INBIPA" SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCION.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "INBIPA", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "INBIPA" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "INBIPA" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. "INBIPA" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MEDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERA PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO", EN EL CUAL ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O, EN SU CASO, DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE NO SERÁ SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE "EL REGLAMENTO".

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 83 DE "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI AL TRABAJADOR NI A SUS BENEFICIARIO LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BAJA O VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO, Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO.

NOVENA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 "DE LA LEY"; LAS

CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA. ASÍ COMO DE RETIRO SENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA. "INBIPA" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS

DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" Y "INBIPA" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE TODO PARA CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETOS A "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "INBIPA" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO, RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMO NOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995. PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO".

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.

DÉCIMA CUARTA. "INBIPA" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

"EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CEDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA A "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "INBIPA", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "INBIPA" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENG A LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "INBIPA" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIENTO POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "INBIPA", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "INBIPA" CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CREDITOS SE HICIERAN ELEGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE "INBIPA" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LO QUE, EN SU CASO, DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE LOS ACUERDOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS TENGAN CON LA FEDERACIÓN PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, RETENGA Y ENTERE LOS CREDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO.

DÉCIMA SÉPTIMA. "INBIPA" ESTÁ CONFORME EN QUE, A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HA YA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR. PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- m) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "INBIPA".
- n) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

VÍGESIMA. RESPECTO A LA FALTA DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR. SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- m) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "INBIPA", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

"INBIPA" NO PODRÁ REALIZAR INCRIPCIONES INICIALES O RENOVACIONES A " EL INSTITUTO" AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO HASTA EN TANTO SE SOLVENTE EL ADEUDO.

n) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR. "INBIPA", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERA A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES. LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI "INBIPA" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR. DOLO. MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO. POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR. EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

VIGÉSIMA TERCERA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DEBIDO A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A LOS ____ DÍAS DEL MES _____ DEL AÑO 2025, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "INBIPA", OTRO EN EL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

"INSTITUTO DE REGULARIZACION PARA EL
BIENESTAR PATRIMONIAL"

NOMBRE
DELEGADO

NORAA ELIZABETH GARZA RAMIREZ.
DIRECTOR GENERAL

CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

(MODALIDAD 42)

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL (LA) _____ EN SU CARÁCTER DE DELEGADO (A), Y POR LA OTRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. FAUSTO ADRIAN PALACIOS, PARA INCORPORAR AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "RCA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I. 1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".

I. 2 EL **C. JAVIER MICHEL NARANJO GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 77906, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014. OTORGADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO _____.

I.3 "LA LEY", EN SUS ARTICULOS 13 FRACCION V Y 222 FRACCION II, INCISO d), PREVE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "RCA", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA _____.

II. DECLARA "RCA" QUE:

II.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PROVEER EL SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN SIN FINES DE LUCRO, A EFECTO DE ASEGURAR EL ACCESO AL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO A CONTENIDOS QUE PROMUEVAN LA INTEGRACIÓN MUNICIPAL, LA FORMACIÓN EDUCATIVA, CULTURAL Y CIVICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN IMPARCIAL, OBJETIVA, OPORTUNA Y VERAZ DEL ACONTECER NACIONAL E INTERNACIONAL, INDEPENDENCIA EDITORIAL Y DAR ESPACIO A LAS OBRAS DE PRODUCCIÓN INDEPENDIENTE, ASÍ COMO A LA EXPRESIÓN DE LA DIVERSIDAD Y PLURALIDAD DE IDEAS Y OPINIONES QUE FORTALEZCAN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Y DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SU ACUERDO DE CREACIÓN Y REGLAMENTO INTERIOR LE OTORGAN DIVERSAS FACULTADES, ENTRE LAS QUE DESTACAN:

ADMINISTRAR Y OPERAR LAS ESTACIONES DE RADIO CONCESIONADAS A PERMISIONADAS AL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, O AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y EN SU CASO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; ESTABLECER UN SISTEMA DE RADIO DIFUSIÓN, CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO INFORMAR DE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO;

PROMOVER LA DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA, LA CIENCIA Y LA HISTORIA; CONTRIBUIR EN ESFERA DE SU COMPETENCIA, AL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN, GARANTIZANDO LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN PROPIAS DEL ESTADO DE DERECHO, VINCULÁNDO A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, ACADEMICO Y SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO; FOMENTAR LA CULTURA DE JUSTICIA, EQUITAD DE GÉNERO, TOLERANCIA, DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE E IMPULSAR LA ARMONIZACIÓN SOCIAL; ATENDER, A TRAVÉS DE SU PROGRAMACIÓN LAS NECESIDADES SOCIALES DE CONOCIMIENTO EN TORNO A TEMAS COMO TURISMO Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE, SALUD, DERECHOS DE LAS MUJERES, NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SEAN PREPONDERANTES EN EL QUE HACER DE LA COMUNIDAD Y, CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES A FINES, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO, EN MATERIA DE PRODUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES REFERIDAS A SU FUNCIÓN SUSTANTIVA.

II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL SEXTO PUNTO DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN X, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, LA JUNTA DE GOBIERNO ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTÁ FACULTADA PARA APROBAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS DEL ORGANISMO CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

II.3 QUE EN SESIÓN DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE 2025, LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRÓ SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA, Y EN LA MISMA SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

II.4 QUE EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2025, FUE AUTORIZADO EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓNES VIII Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

II.5 QUE EL **C. FAUSTO ADRIAN PALACIOS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "RCA", ACREDITA SU NOMBRAMIENTO CON LA CERTIFICACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE, DE LO ACORDADO EN EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL EN ESA MISMA FECHA.

II.6 QUE TANTO SU JUNTA DE GOBIERNO, COMO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LO HA AUTORIZADO A:

- PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y,

- PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, ÉSTAS SE CUBRIRÁN DIRECTAMENTE A “EL INSTITUTO”. EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE “LA LEY” Y EL NUMERAL 120 DE “EL REGLAMENTO”, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y A LOS ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE “LA LEY”, Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE “LA LEY”, PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.8 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR “EL INSTITUTO”, POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE “LA LEY”, EN EL NUMERAL 120 DE “EL REGLAMENTO” Y EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.

II.9 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.10 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A “EL INSTITUTO”, PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

II.11 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA. TULUM NO.5 SM. 5, ALTOS DEL PALACIO MUNICIPAL, CANCÚN, Q. ROO EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. “RCA” SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN “EL INSTITUTO”, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCIÓN.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR “RCA”, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE SU RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE “LA LEY”, “RCA” SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON “EL

INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "RCA" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. "RCA" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MEDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERA PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO", EN EL CUAL ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O, EN SU CASO, DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE NO SERÁ SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE "EL REGLAMENTO".

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 83 DE "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI AL TRABAJADOR NI A SUS BENEFICIARIO LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BAJA O VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO, Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE LOS MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO.

NOVENA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 "DE LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA. ASÍ COMO DE RETIRO CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA. "RCA" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" Y "RCA" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE TODO PARA CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETO A "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "RCA" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO, RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMO NOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995. PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO".

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.

DÉCIMA CUARTA. "RCA" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

"EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CEDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA A "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "RCA", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "RCA" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "RCA" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIENTO POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "RCA", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "RCA" CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CREDITOS SE HICIERAN ELEGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE "RCA" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LO QUE, EN SU CASO, DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE LOS ACUERDOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS TENGAN CON LA FEDERACIÓN PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, RETENGA Y ENTERE LOS CREDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO.

DÉCIMA SÉPTIMA. "RCA" ESTÁ CONFORME EN QUE, A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD.

- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE “EL INSTITUTO” REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HAYA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR. PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- o) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR “RCA”.
- p) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

VÍGESIMA. RESPECTO A LA FALTA DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR. SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- o) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "RCA", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.
"RCA" NO PODRÁ REALIZAR INCRIPCIONES INICIALES O RENOVACIONES A “EL INSTITUTO” AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO HASTA EN TANTO SE SOLVENTE EL ADEUDO.
- p) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR."RCA", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, “EL INSTITUTO” PROCEDERÁ A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES. LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES

EN ESPECIE Y EN DINERO QUE “EL INSTITUTO” HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI “RCA” DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCTENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO. POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

VIGÉSIMA TERCERA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DEBIDO A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A LOS ____ DÍAS DEL MES _____ DEL AÑO 2025, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE “RCA”, OTRO EN EL DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” Y LOS RESTANTES EN PODER DE “EL INSTITUTO”.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

“POR RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO”

C.

C. FAUSTO ADRIAN PALACIOS.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto del acuerdo anterior. Solicitando el uso de la voz, el **Ciudadano Jesús de los Ángeles Pool Moo, Décimo Cuarto Regidor**, manifestó: Muchas gracias Presidenta, buenas tardes a todos, a está el órgano colegiado, a todos los que nos están siguiendo también mediante las plataformas y Radio Cultural Ayuntamiento. Este es un gran paso que damos como Ayuntamiento, hay que recordar que esto lo trabajamos en la administración anterior, debo reconocer también el trabajo que el Síndico hizo en su momento en la administración anterior de cabildo, en la Comisión del Trabajo y Previsión Social sesionamos para que nosotros reconozcamos el derecho universal a las personas que es el derecho a la salud, que esto es muy importante porque si hay algo que tiene valor es nuestros trabajadores del Ayuntamiento que como personas

debemos de valorar y respetar sus derechos humanos, esos derechos humanos que le dan la garantía y el acceso a la salud, pero no solo el trabajador sino también a las familias, a los hijos a la esposa, a la cónyuge o al cónyuge e incluso esto va a ayudar muchísimo porque además tantos años que no habían tenido esta prestación de seguridad social y que con este gran paso hoy las personas tienen ese acceso, pero además también retomándolo con el congreso local, lo que va a suceder es que ya nadie les puede impedir que tengan ese acceso del derecho a la seguridad social, porque se cumple también que si no los organismos descentralizados no cumplen pues las participaciones quedan garantizadas entonces los trabajadores del Ayuntamiento de Benito Juárez prácticamente tienen asegurado con esto. Se había dado el gran paso con el INJUVE, con SIRESO y con el IMCA si mal no recuerdo, fueron los tres organismos descentralizados y con esto pues prácticamente se concluiría con todos los organismos descentralizados, enhorabuena felicito a todo este órgano de gobierno también que da esta aportación, estoy seguro de qué vamos a probarlo todos a favor en beneficio de las y los trabajadores del Ayuntamiento de Benito Juárez. Es cuánto. Haciendo uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: Así es este es un tema de justicia hacia las y los trabajadores del ayuntamiento que muchos llevan muchos años incluso sin esta condición de trabajo que tenían que tener y bueno este es un trabajo en conjunto. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de convenios de incorporación al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de los trabajadores que prestan sus servicios a diversos Organismos Descentralizados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada la celebración de convenios de incorporación al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de los trabajadores que prestan sus servicios a diversos Organismos Descentralizados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Octavo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa mediante la cual la Ciudadana Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, expedir el Reglamento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO, 2024-2027
P R E S E N T E:

La suscrita C. Ana Patricia Peralta de la Peña, en mi carácter de Presidenta Municipal y Presidenta de la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo 2024-2027, con fundamento en los artículos 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 8 fracción I, 12, 65, 66 fracción I inciso b) y c), 90 fracción I y VI, 221, 224 y demás relativos aplicables de la Ley de los Municipios de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 73, 74, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 27 fracción IX, 78, 139, 140 fracción I, 142, 145, 152, 153, 155 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, vengo a someter a la consideración de este órgano colegiado de gobierno, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Que, en este contexto, la paz social y la justicia cívica se han consolidado como pilares indispensables para el desarrollo armónico, la seguridad y el bienestar de la comunidad. Su propósito no se limita a la prevención de conflictos o actos de violencia, sino que busca fortalecer la convivencia basada en el respeto mutuo, la inclusión, la equidad y la corresponsabilidad social. Estos valores sustentan el tejido social y fomentan la participación ciudadana, la cohesión comunitaria y la confianza en las instituciones;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, creando condiciones que favorezcan una convivencia pacífica, ordenada y justa. Este mandato impone al Estado mexicano y, por ende, a los municipios, el deber de generar mecanismos institucionales que prevengan la violencia, resuelvan los conflictos y propicien la justicia cívica en el ámbito local;

Que a pesar de los avances normativos y de los instrumentos existentes en materia de cultura de paz y justicia cívica, se identifican áreas de oportunidad respecto a la coordinación interinstitucional, la participación ciudadana y la eficacia en la resolución de conflictos cotidianos. La falta de espacios consolidados de diálogo y colaboración ha limitado el impacto de las políticas públicas destinadas a la prevención de la violencia y al fortalecimiento del tejido social;

Que para, resulta necesaria la creación e instalación del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como instancia colegiada de consulta, coordinación y participación entre autoridades municipales, ciudadanía, asociaciones civiles, religiosas, educativas y sociales. Este órgano promoverá la cultura de paz, la mediación comunitaria y la resolución pacífica de conflictos, garantizando un enfoque preventivo, restaurativo y educativo.;

Que la expedición del Reglamento del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica en este Municipio permitirá establecer con precisión sus atribuciones, composición, formas de convocatoria, toma de decisiones, mecanismos de seguimiento y evaluación, así como su vinculación con otras dependencias municipales. Este marco reglamentario dotará de certeza

jurídica y transparencia a su funcionamiento, asegurando la coordinación institucional y la participación efectiva de la sociedad civil;

Que la implementación de este Consejo se alinea con el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad, impulsado a nivel nacional, el cual promueve soluciones pacíficas, ágiles y comunitarias a los conflictos sociales, priorizando la mediación y la reparación del daño sobre la sanción. Con ello, se fortalece la gobernabilidad local y se consolidan mecanismos eficientes para mantener el orden público y el respeto a la legalidad-;

Que, la presente propuesta es congruente con los compromisos internacionales asumidos por México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el Objetivo 16, que exhorta a construir sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia y fortalecer instituciones eficaces y responsables.

Que, con estas acciones, el Municipio de Benito Juárez reafirma su compromiso con la paz social, la justicia cívica y el fortalecimiento del tejido comunitario, promoviendo la participación ciudadana y el respeto a la legalidad como bases del desarrollo sostenible y del bienestar colectivo.

Que, el presente Reglamento tiene carácter transitorio, ya que su implementación inicial permitirá evaluar su funcionamiento y efectividad. En virtud de ello, se contempla que en los próximos meses se realicen las adecuaciones necesarias derivadas de los trabajos, observaciones y propuestas formuladas por el propio Consejo de Paz y Justicia Cívica, así como por las dependencias municipales involucradas en su aplicación. El proyecto remitido al Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, se considera acorde con los principios y políticas de la mejora regulatoria, constatándose que la propuesta normativa cumple con los siguientes criterios:

- Cumple con los principios de mejora regulatoria, la iniciativa cumple con los principios establecidos en la política de mejora regulatoria, al contemplar la creación del Consejo de Paz y Justicia Cívica, los Comités de Paz, una Mesa Directiva y una Asamblea de Integrantes. Su objetivo es vanguardista, ya que incorpora mecanismos y sistemas innovadores que facilitan la comunicación directa con la ciudadanía en materia de construcción de la paz, reconstrucción del tejido social y justicia cívica. Este diseño institucional fortalece la participación ciudadana, la colaboración comunitaria y la proximidad entre gobierno y sociedad.
- Se encuentra debidamente fundamentada en el marco jurídico federal, tomando como referencia el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, promovido por la Secretaría de Gobernación y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Con ello, se garantiza que la normativa local se alinee con los estándares nacionales de prevención, mediación y gestión pacífica de los conflictos.
- Atención a una necesidad institucional y social, la iniciativa responde a una necesidad de modernización y fortalecimiento institucional, al establecer una estructura que fomenta la articulación de políticas de paz mediante programas sectoriales, un Plan Municipal de Paz y mecanismos de coordinación con las dependencias municipales competentes.
- Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social, la iniciativa presenta mayores beneficios que costos y genera un máximo beneficio social, al crear espacios de diálogo ciudadano y comités de participación que impulsan la colaboración entre sociedad y gobierno. Estos mecanismos fomentan la corresponsabilidad social, la resolución pacífica de conflictos y la reconstrucción del tejido social.
- Participación ciudadana, al garantizar una participación activa de la ciudadanía, otorgando espacios formales para expresar opiniones, formular propuestas y colaborar en la ejecución de acciones comunitarias. Con ello se promueve una organización social amplia, integrando a diversos sectores, tal como educativo, religioso, empresarial, vecinal y académico, para la construcción colectiva de la paz.

Por lo anteriormente expuesto, se considera jurídica, social y administrativamente viable la aprobación de la presente iniciativa, mediante la cual se expide el Reglamento del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Benito

Juárez, Quintana Roo, y se instruye su creación e instalación como órgano de consulta, coordinación y participación destinado a fortalecer la cultura de paz, la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos en beneficio de la comunidad benitojuarense, por lo que se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento la **INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**; de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA PARA LOS MUNICIPIOS.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

CAPITULO IV DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO V DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO VI. DE LOS COMITÉS DE PAZ

CAPÍTULO VII DE LAS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA (CPyJC)

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica para promover la articulación, vinculación, participación y cooperación de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, en concordancia con sus responsabilidades para reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en los niveles, individual, familiar, comunitario y social.

Artículo 2. El Consejo de Paz y Justicia Cívica se guiará y orientará en todo momento a través de los principios de respeto irrestricto a los derechos humanos, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, interdependencia, diversidad, intergeneracional, interreligioso, proximidad, transparencia y rendición de cuentas, y se procurará, en todo momento, su sostenibilidad a largo plazo.

Artículo 3. Glosario. Para efectos del presente reglamento del Consejo de Paz y Justicia cívica, se entenderá por:

I. **Alianzas estratégicas:** Forma de actuación a través de la cual diversas instituciones públicas, sociales y privadas contribuyen con sus recursos y competencias tanto en los aspectos especializados en su materia, así como con recurso material y humano, para desarrollar de forma coordinada y dirigida, acciones de prevención social que atiendan las necesidades de grupos y zonas de atención prioritaria.

II. **Conflictos Vecinales:** Se entiende por aquellas controversias, disputas o tensiones que se producen entre personas, grupos o familias que coexisten en una comunidad o zona habitacional común, relativas al uso, goce o administración de bienes, recursos o espacios compartidos y que pueden afectar la convivencia, el orden público o la dignidad humana.

III. **Cohesión Social:** Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar.

IV. **Comité de Paz:** son una estructura operativa ciudadana e incluyente, impulsada por gobiernos municipales y diversos actores sociales, que articula acciones y estrategias locales para prevenir la violencia, reconstruir el tejido social y promover una cultura de paz desde un enfoque participativo y territorial

V. **Consejo de Paz y Justicia Cívica (CPyJC) :** es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio, que a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica, promoviendo una cultura de diálogo, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito comunitario, vecinal y municipal.

VI. **Construcción de paz:** Un proceso multidimensional, de largo plazo, en el que convergen múltiples actores y acciones, que tiene como fin atender las raíces y los efectos de un conflicto violento, transformar las relaciones y los sistemas en los cuales están inmersos para reducir la violencia y alcanzar mayores niveles de justicia, así como generar las condiciones para la paz, que se traducen en relaciones humanas constructivas que conducen al bien.

Asimismo, la construcción de paz se puede entender como un proceso continuo que implica la creación y el mantenimiento de relaciones justas y equitativas en la sociedad a través del diálogo, la transformación de conflictos y la participación comunitaria en la construcción de las condiciones de derechos, justicia y equidad que hagan posible una paz duradera. Atraviesa siempre los ejes de tejido social, seguridad y justicia.

VII. **Continuidad de las políticas públicas:** es una cualidad deseable al proceso de gobernanza que garantiza que las políticas no respondan únicamente a los ciclos electorales, sino a una visión de largo plazo con base en evidencias.

VIII. **Cultura de la legalidad:** es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de Derecho, lo defiende y no tolere la ilegalidad", "sirve como criterio para evaluar el grado de respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios.

IX. **Cultura de paz:** Consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen el conflicto violento a través de la promoción del diálogo entre las personas, grupos y naciones. Está centrada en desarrollar las actitudes y las normas sociales que respaldan la resolución pacífica de los conflictos, para evitar el camino de la violencia o los comportamientos violentos.

X. **Diversidad:** es el principio ético y político que reconoce y valora las diferencias culturales, étnicas, sociales, de género y de pensamiento como base para una convivencia respetuosa y democrática.

XI. **Estrategia integral:** Son las acciones implementadas de manera coordinada por instancias públicas, privadas y actores sociales en materia de prevención, basadas en un plan a corto, mediano y largo plazo, cuyo propósito es impactar en el desarrollo humano, individual, familiar o comunitario, con el fin de que el sector social beneficiado desarrolle competencias, habilidades y capacidades, que le generen un equilibrio biopsicosocial y cultural, mejore sus condiciones de vida y su seguridad.

XII. **Equipos Técnicos Interinstitucionales Específicos (ETIS):** Es el que estará integrado por representantes de dependencias municipales, sociedad civil u otros sectores que cuenten con experiencia o competencia técnica en el tema que se aborde, y podrá incluir enlaces ciudadanos cuando el Consejo lo determine pertinente.

XIII. **Faltas Cívicas:** Son los actos u omisiones de las personas que contravienen normas, deberes o responsabilidades establecidas en el marco de la convivencia social, el respeto a los derechos de terceros y las disposiciones municipales, y que afectan el orden, la seguridad o la armonía comunitaria. Estas faltas se atenderán mediante procedimientos de justicia cívica, orientados a la conciliación, reparación y restitución de derechos, priorizando la educación, la prevención y la corresponsabilidad ciudadana.

XIV. **Interdependencia:** incluye un sistema interconectado de personas, roles y actividades. Todas las esferas sociales están vinculadas y se afectan mutuamente. El trabajo debe dirigirse a incidir en relaciones interdependientes necesarias para alcanzar y sostener los cambios deseados.

XV. **Interdisciplinariedad:** Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias locales, nacionales o internacionales. Se requiere respuestas integrales que conjunten los mejores principios y aprendizajes de las artes, disciplinas, enfoques teórico- metodológicos y técnicas en los procesos de análisis, reflexión y acompañamiento a procesos de construcción de paz.

XVI. **Intergeneracional:** las dinámicas sociales están atravesadas por hitos y transformaciones que repercuten en diferentes generaciones. Se requiere el diálogo y la participación de personas adultas mayores, padres-madres de familia, adolescentes y jóvenes.

XVII. **Interreligioso:** el diálogo con diferentes credos e instituciones religiosas implica la apertura a encontrar los principios más humanos, solidarios y armoniosos que nutren a la sociedad y ayudan a centrarse en el objetivo común de la Construcción de Paz.

XVIII. **Justicia cívica:** Es un mecanismo alternativo para la transformación de conflictos menores (conductas antisociales, conflictividad vecinal, alteraciones al orden público y otras faltas administrativas) de manera ágil, accesible y respetuosa de los Derechos Humanos, a través de audiencias o mediaciones que llegan a acuerdos para promover una convivencia pacífica y fortalecer el tejido social. Se puede implementar a través de los gobiernos municipales o estatales y participan autoridades como jueces, policías, mediadores. Implica el reconocimiento de responsabilidades, la reparación de daños y la construcción de confianza mutua.

XIX. **Participación ciudadana:** es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

XX. **Sector:** Clase o colectividad que comparte características particulares; por ejemplo: sector público, educativo, empresarial, comercial, religioso o de sociedad civil organizada, en donde tengan participación y aplicación los programas sociales.

XXI. **Sostenibilidad a largo plazo:** se refiere a la capacidad de las acciones emprendidas para mantenerse en el tiempo, generar transformaciones duraderas y fortalecer las capacidades locales, de modo que las comunidades puedan apropiarse de los procesos sin depender permanentemente de recursos externos.

XXII. **Tejido Social:** hace referencia a que las personas y las instituciones estamos entrelazadas por elementos comunes de una identidad, sentido de pertenencia, vínculos de confianza, formas de organización y acuerdos de convivencia que facilitan la reproducción de la vida. Por tanto, el tejido social hace referencia a la “configuración de vínculos sociales e institucionales que favorecen la cohesión y reproducción de la vida social”

XXIII. **Transparencia:** implica que la información esté disponible públicamente y que se entienda de manera clara, permitiendo que las instituciones y los ciudadanos estén mejor informados para participar en la toma de decisiones.

XXIV. **Rendición de cuentas:** se refiere a las obligaciones de los actores públicos de explicar y justificar sus decisiones y aceptar la responsabilidad por ellas.

XXV. **Violencia:** el uso intencional de la fuerza física o poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones.

XXVI. **Violencia cultural:** La violencia cultural, se entiende como las creencias, actitudes y valores de la sociedad que permiten, habilitan y perpetúan las otras violencias. Esta violencia se esconde, por ejemplo, en el machismo y la homofobia y permite conductas en las que el cuerpo de una mujer es cosificado o en que las personas con diferentes orientaciones sexuales sean discriminadas. Esta violencia cultural también se manifiesta en los estilos autoritarios y represivos de educación de los hijos, en las prácticas y conceptos cotidianos de la crianza, prevaleciendo formas de disciplina punitivas y violentas. La violencia cultural se refleja también en el trato discriminatorio por color de piel, costumbres, religión, capital económico y otros ejes de poder.

XXVII. **Violencia crónica:** Es aquella que se manifiesta de manera sostenida, recurrente o estructural en un territorio, comunidad o grupo social, generando impactos prolongados en la seguridad, la cohesión social y la calidad de vida de la población. Esta violencia puede ser de carácter interpersonal, comunitario o institucional, y se caracteriza por su persistencia a lo largo del tiempo, afectando principalmente a grupos vulnerables y limitando el desarrollo y bienestar colectivo.

XXVIII. **Violencia estructural:** La violencia estructural es aquella que se produce en los sistemas sociales, político y económicos de carácter injusto, inequitativo, represivo y opresivo. Entre sus ejemplos se encuentran situaciones como, niñas y niños viviendo en situación de calle, el hambre o la deficiencia en el acceso a servicios básicos y al ejercicio de derechos en poblaciones y comunidades marginadas. También se consideran manifestaciones de violencia estructural aquellas situaciones de desigualdad en el empleo, acceso limitado a oportunidades económicas y condiciones laborales precarias que afectan el bienestar de las personas. La migración puede ser otra consecuencia de estas violencias ocultas, generando separación de familias y afectando la cohesión del tejido social en las comunidades.

XXIX. Variantes de la prevención. Social, comunitaria, situacional y psicosocial:

I. **Social:** Tiende a modificar las condiciones sociales de la comunidad y generar oportunidades y proyectos de vida, mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico;

II. **Comunitaria:** Busca la incorporación a través de la participación y organización ciudadana y comunitaria comprometida con la seguridad y la convivencia pacífica, a través de redes sociales, cultura de solidaridad y fortalecimiento de la cohesión social;

III. **Situacional:** Pretende variar el entorno para propiciar la convivencia y cohesión social, actuando sobre el espacio público con el propósito de modificarlo o hacerlo más seguro, y

IV. **Psicosocial:** Tiene por objeto incidir en las motivaciones individuales de la violencia y las condiciones criminógenas, con referencia en individuos, familia, escuela y comunidad.

XXX. **Zonas de atención prioritaria:** Áreas geográficas o regiones, de carácter urbano o rural, en las que se registran altos índices de conductas antisociales, faltas administrativas o delitos, que requieren de una atención pronta e integral a fin de contrarrestar los factores de riesgo presentes.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA PARA LOS MUNICIPIOS.

Artículo 4. Naturaleza y objeto. El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio, que, a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, trabajará en impulsar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales orientadas a la prevención de la violencia, la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social, la promoción de la cultura de la paz y el fortalecimiento de la justicia cívica.

Su objeto será la suscitación de una cultura de diálogo, legalidad, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito vecinal y municipal.

Para ello, el Consejo articulará esfuerzos entre los sectores institucionales, comunitarios, sociales y empresariales, con énfasis en zonas prioritarias por sus niveles de violencia, exclusión o conflictividad. Asimismo, el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica contribuirá a la consolidación del modelo de justicia cívica como vía no punitiva, restaurativa y pedagógica para la atención de conflictos cotidianos y faltas administrativas, colaborando con las autoridades competentes en la creación de entornos comunitarios e institucionales favorables para su aplicación efectiva.

Artículo 5. Objetivos. A partir de un diagnóstico anclado en el contexto del municipio de Benito Juárez -y buscando incidir en las causas estructurales de la violencia, el Consejo tendrá los siguientes objetivos:

I. Promover la cultura de paz y la reconstrucción del tejido social: Fomentar la convivencia pacífica, la corresponsabilidad social, el respeto a los derechos humanos y la participación activa de todos los sectores de la sociedad, desde un enfoque preventivo y transformador en la gestión de conflictos como base para construir una sociedad más cohesionada y resiliente.

II. Atender las causas estructurales de la violencia y la conflictividad comunitaria: Cocrear estrategias integrales que no solo prevengan y mitiguen conflictos, sino que permitan enfrentar los factores que perpetúan la exclusión, la desigualdad y la desconfianza para transformar estos retos en oportunidades de cohesión social. En este marco, el Consejo podrá contribuir al fortalecimiento del modelo de justicia cívica como vía restaurativa y pedagógica para la resolución de conflictos cotidianos y la transformación de las relaciones comunitarias, en coordinación con las autoridades competentes.

III. Fomentar la participación inclusiva y corresponsable de todos los sectores de la sociedad: Crear espacios representativos y accesibles que permitan la participación efectiva de comunidades, organizaciones sociales, organizaciones religiosas, colectivos de víctimas, sectores empresariales, jóvenes, instituciones educativas y liderazgos ciudadanos en el diseño e implementación de políticas públicas de paz.

IV. Fortalecer la confianza entre la ciudadanía, las autoridades y la comunidad: Establecer mecanismos transparentes de diálogo, coordinación, colaboración y rendición de cuentas que fortalezcan la confianza entre los diversos actores sociales y sus autoridades.

Artículo 6. Integración del Consejo. El Consejo estará conformado por tres estructuras principales: la Mesa Directiva, la Asamblea de Integrantes y los Equipos Técnicos Interinstitucionales, quienes colaborarán de manera articulada para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

I. **Mesa Directiva.** La Mesa Directiva será el órgano de dirección y coordinación general del Consejo. Estará integrada por los siguientes cargos:

A. **Presidencia:** Ocupada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá la responsabilidad de encabezar las sesiones, representar al Consejo ante otras instancias y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.

B. **Secretaría Ejecutiva:** A cargo de la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, o bien, aquella persona que la Presidencia municipal estime conveniente su participación, siempre que su labor en el municipio guarde relación con el objeto del presente Consejo, misma que será designada por la propia Presidenta o Presidente municipal en turno, quien será responsable de coordinar la logística de las sesiones, llevar el registro de acuerdos y dar seguimiento a su cumplimiento.

C. **Secretaría Técnica:** Persona designada por la Presidencia Municipal, integrante preferentemente del Gabinete Municipal, quien será responsable de coordinar técnica y operativamente los trabajos del Consejo, apoyar la articulación entre las diferentes instancias y brindar acompañamiento metodológico a los Equipos Técnicos.

II. **Asamblea de Integrantes.** Órgano plural y deliberativo del Consejo. Estará conformada por representantes del ámbito institucional y de la ciudadanía, y su función será participar activamente en el diseño, implementación y evaluación de las acciones del Consejo. La Asamblea buscará garantizar la participación equitativa de género en su integración y evitará reproducir las desigualdades estructurales que busca combatir.

La Asamblea estará integrada por representantes institucionales, que incluyen a titulares de dependencias municipales cuya labor está directamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como a representantes de instancias federales con presencia en el municipio. Podrán incorporarse otras áreas municipales cuya participación se considere estratégica. Entre los cargos base se incluyen:

- I. Titular de la Presidencia Municipal (Presidencia del Consejo).
- II. Titular de alguna Secretaría del Ayuntamiento, Regidor o Regidora. (Secretaría Ejecutiva).
- III. Los titulares de la Secretaría Municipal de Bienestar o área afín, Titular de la Secretaría de Seguridad Municipal de Ciudadana y Tránsito, o Titular del área de Jueces Cívicos podrán llevar el cargo de la Secretaría Técnica.
- IV. Titular de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito.
- V. Titular del Instituto Municipal de la Juventud.
- VI. Titular del sistema municipal DIF.
- VII. Representante de Gobierno Federal (Enlace Mesa de Paz Secretaría de Gobernación).
- VIII. Cualquier otra persona del Ayuntamiento que sea titular de alguna Secretaría o Dirección que la Presidencia municipal considere indispensable su participación.
- IX. Integrantes Ciudadanos, podrán incluir por lo menos un representante de cada uno de los siguientes sectores sociales:
 - a) Instituciones de educación superior y/o media superior, y básica, ya sean públicas o privadas.
 - b) Asociaciones religiosas.
 - c) Sector económico empresarial y de comercio.
 - d) Organizaciones de la sociedad civil, colectivos o personas expertas, la prevención social, promoción y defensa de los derechos humanos y la construcción de paz.
 - e) Organizaciones o grupos de inclusión social, equidad de género o sector salud (defensa de derechos de las mujeres, comunidad LGTBTTIQ+, personas con discapacidad, migrantes o personas en movilidad, personas de la tercera edad, salud mental)
 - f) Organizaciones o Colectivos con enfoque en la atención a víctimas o temas de justicia social.
 - g) Organizaciones o colectivos de personas en defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
 - h) Organizaciones o colectivos de jóvenes.
 - i) Organizaciones o comunidades indígenas, afromexicanas y afrodescendientes.
 - j) Representantes comunitarios o vecinales.
 - k) Invitados, la Presidencia municipal decidirá a quien convocar, que por su naturaleza podrán reforzar la coordinación interinstitucional entre dependencias.

III. **Equipos Técnicos Interinstitucionales.** Son grupos de trabajo operativos y temáticos encargados de implementar las acciones acordadas por el Consejo. Estarán conformados por:

- I. Titulares de dependencias municipales y funcionarias o funcionarios públicos de gobierno municipal

- II. Promotores pertenecientes a dependencias especializadas. (Dirección de Reconstrucción de Tejido Social, Prevención Social de la Violencia, Educación, Salud o afines)
- III. Integrantes ciudadanos designados como enlaces técnicos operativos por la Asamblea de Integrantes del Consejo.

Estos equipos se organizarán conforme a los ejes estratégicos o líneas de acción del Consejo y contarán con un liderazgo definido para coordinar sus tareas y rendir informes periódicos sobre sus avances y resultados.

Artículo 7. Derechos de los integrantes. Todos los y las integrantes del Consejo tienen:

- I. Derecho a voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Proponer y debatir iniciativas, acciones y proyectos.
- II. Acceso oportuno a la información generada por el Consejo.
- III. Proponer acuerdos a los problemas que se presenten ante el Consejo.
- IV. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos o acuerdos de la Presidenta o Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo.
- V. El derecho al voto estará condicionado al 75% de las asistencias en sesiones ordinarias del Consejo.

Artículo 8. Obligaciones de los integrantes. Las y los integrantes del Consejo deben:

- I. Asistir puntual y regularmente a las sesiones.
- II. Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo.
- III. Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos.
- IV. Cada integrante deberá presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo.

Artículo 9. Puesto de carácter honorífico. Todos los integrantes del Consejo ejercerán su función de forma honorífica y voluntaria, sin remuneración alguna.

Artículo 10. Integración de Representantes Ciudadanos y No Gubernamentales. La designación de las y los representantes de los sectores no gubernamentales serán designados por la Presidenta o Presidente municipal en turno, atendiendo siempre a los principios señalados en el artículo 2 del presente reglamento, y cuidando en todo momento que las personas que se integren muestren interés en colaborar con el objeto de este Consejo. Asimismo, se enlistan a continuación los requisitos de participación para integrar el Consejo, donde se deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. No desempeñar cargo alguno en la administración pública, en ningún orden de gobierno, ni ocupar una comisión de representación social al momento de su postulación.
- II. No participar en procesos electorales ni tener candidatura activa.
- III. Contar con conocimiento comprobado del sector al que desean representar.
- IV. No estar bajo investigación por delito grave ni cumplir sentencia penal.
- V. No ser proveedor o contratista del gobierno municipal.
- VI. Comprometerse a participar regularmente en las sesiones y actividades del Consejo por documento escrito y con firma autógrafa del solicitante.

Artículo 11. Representación y Suplencias: Cada una de las personas integrantes del Consejo podrá nombrar a una persona suplente o representante operativo con capacidad de toma de decisiones que podrá participar en su nombre en las sesiones o actividades del Consejo, conforme al reglamento interno.

Artículo 12. Duración del nombramiento: El cargo es honorífico, y estará vigente mientras este la administración municipal en turno, con posibilidad de renovación por decisión de la Asamblea del Consejo.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 13. Son Atribuciones, responsabilidades y funciones del Consejo, las siguientes;

A.- Atribuciones. Autoridad y poder de decisión del Consejo.

- I. **Asesorar al Gobierno Municipal:** Brindar orientación técnica y estratégica en temas de paz, justicia cívica, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social.
- II. **Diseñar y aprobar políticas públicas y estrategias:** A partir de los resultados del diagnóstico social, formular políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a atender las causas estructurales de la violencia,

fomentando una paz sostenible, una justicia cívica efectiva, una filosofía de proximidad y solución de problemas comunitarios.

III. **Definir directrices y prioridades:** Emitir lineamientos claros y consensuados para encauzar y priorizar tanto las estrategias como las acciones a realizar para la atención integral de las causas de la violencia social.

IV. **Fomentar alianzas estratégicas:** Suscribir convenios y generar vínculos con el sector público, privado, la academia y organizaciones sociales para potenciar los recursos y maximizar el impacto de las estrategias y acciones de paz; cuando sea necesario se deberá contar con la aprobación del Pleno del Ayuntamiento cuando las determinaciones que se tomen impliquen una carga o compromiso patrimonial para el municipio.

V. **Conformar equipos técnicos:** Designar perfiles operativos y multidisciplinarios para la intervención social por temáticas priorizadas en las áreas geográficas definidas en el plan de trabajo.

VI. **Seguimiento y monitoreo de los programas implementados:** Mantener un control y registro de los programas municipales de prevención social y atención a las causas de violencia, evaluando su impacto presupuestal, social y económico, y emitiendo recomendaciones basadas en resultados y evidencias.

VII. **Propiciar la coordinación interinstitucional:** Facilitar la colaboración entre dependencias municipales, estatales y federales, integrando esfuerzos, recursos y estrategias para mejorar la eficacia de las políticas públicas de paz.

VIII. **Integrar y gestionar información estratégica:** Consolidar y procesar datos relevantes del Consejo, creando diagnósticos actualizados que permitan el diseño, implementación y monitoreo continuo de los planes y programas.

IX. **Generar informes:** Elaborar informes periódicos sobre los avances, resultados y desafíos de las políticas, planes y acciones implementadas, asegurando transparencia hacia la ciudadanía y las autoridades correspondientes.

X. **Mantener comunicación con la Secretaría de Gobernación:** Informar regularmente a la Secretaría de Gobernación sobre los avances y acciones del Consejo a través de reportes quincenales y mensuales, utilizando los formatos y plataformas designados en acuerdo.

XI. **Formarse de manera continua:** Gestionar estrategias de formación y capacitación que les permitan, en lo individual y en lo colectivo, desempeñar sus funciones de la mejor manera posible.

XII. **Aplicar medidas de permanencia:** Los integrantes que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin justificación válida ni envío de representante operativo, podrán ser dados de baja por la Asamblea del Consejo.

XIII. **Promover la sostenibilidad de las acciones:** Incorporar estrategias que aseguren la continuidad, escalabilidad y sostenibilidad de las acciones del Consejo, incluyendo la gestión de recursos materiales y/o técnicos, humanos y financieros, con un enfoque de mediano y largo plazo.

XIV. Cualquier otra que resulte importante para la consecución del objeto del Consejo.

C.- Responsabilidades. Obligaciones y deberes del Consejo de Paz y Justicia Cívica.

I. Formular, revisar y coordinar políticas públicas municipales que articulen esfuerzos institucionales y sociales para la construcción de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, con base en los principios de participación, corresponsabilidad e inclusión.

II. Elaborar y actualizar diagnósticos participativos para identificar problemáticas prioritarias, actores relevantes, recursos disponibles, necesidades comunitarias y riesgos potenciales.

III. Impulsar las acciones coordinadas entre los distintos sectores comunitarios y sociales que participan en el consejo que fortalezcan sus vínculos, la identidad compartida y su capacidad de generar acuerdos.

IV. Desarrollar estrategias integrales y colaborativas para la atención, intervención y prevención de la conflictividad local, faltas cívicas y los fenómenos de violencia e inseguridad.

V. Fortalecer la interlocución y articulación con autoridades estatales y federales, así como con los tres poderes, para garantizar una estrategia multisectorial alineada.

VI. Integrar los enfoques de paz, justicia cívica e intersectoriales en todos sus programas, acciones y estrategias.

VII. Fortalecer capacidades locales y/o de las comunidades para la construcción de paz.

VIII. Desarrollar modelos de atención y estrategias específicas frente a la violencia crónica.

IX. Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación

X. Documentar de manera sistemática los casos de éxito de programas o buenas prácticas implementadas en el municipio

D.- Funciones. Tareas y actividades del Consejo de Paz y Justicia cívica.

I. Diseñar el Plan Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.

II. Proveer asistencia y apoyo operativo para el diseño, implementación y evaluación de estrategias de paz.

III. Conformar equipos técnicos que lideraran e implementaran las intervenciones sociales a nivel municipal.

IV. Identificar y crear un catálogo de programas exitosos y buenas prácticas en prevención social, reconstrucción del tejido social y justicia cívica.

V. Diseñar programas de atención integral que, mediante la articulación de actores institucionales y ciudadanos, contribuyan a resolver las problemáticas identificadas.

VI. Crear redes entre comunidades y actores locales para compartir aprendizajes, mejores prácticas y experiencias replicables.

VII. Identificar entre el sector social perfiles especializados en resolución de conflictos, liderazgo comunitario y pedagogía para conducir iniciativas de paz.

VIII. Movilizar recursos, conocimientos, habilidades y experiencias locales, promoviendo la colaboración comunitaria para la reconstrucción del tejido social.

IX. Coordinar programas de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidos a integrantes de los Comités de Paz en temas como pedagogía del Buen Convivir, mediación comunitaria, justicia restaurativa, entre otros.

X. Gestionar financiamiento o recursos materiales, humanos, operativos a nivel local, estatal, nacional e internacional, en línea con estándares y convenios internacionales, para apoyar iniciativas de paz.

XI. Identificar, sistematizar y visibilizar buenas prácticas en torno a la construcción de paz que ya existan en el municipio.

XII. Diseñar e implementar acciones focalizadas en sectores clave como escuelas, espacios públicos, hogares entre otros.

XIII. Implementar modelos piloto en regiones con altos índices de conflictividad (urbano o rural) y evaluar su impacto para su eventual replicación o escalamiento.

XIV. Desarrollar lineamientos del Buen Convivir que convoque y motive la participación de todos los sectores sociales.

XV. Integrar las perspectivas de género, juventudes, pueblos originarios, personas LGBTIQ+, discapacidad, interculturalidad y derechos humanos en las políticas públicas municipales.

XVI. Implementar un sistema de indicadores comunes para medir avances en seguridad humana, cohesión social y paz territorial.

XVII. Expedir informes anuales con avances, desafíos y recomendaciones para fortalecer las estrategias en curso.

Artículo 14. El Consejo, para el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones que podrán ser:

I. Asamblea del Consejo

a) **Ordinarias:** Se llevarán a cabo trimestralmente, convocando a la totalidad de sus integrantes, para revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas.

b) **Extraordinarias:** Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de los integrantes. Las sesiones serán públicas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

II. Equipos Técnicos Interinstitucionales

Los Equipos Técnicos Interinstitucionales celebrarán sesiones de trabajo de manera ordinaria cada dos meses, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación operativa de las estrategias, planes y acciones aprobadas por el Consejo. También podrán llevar a cabo reuniones extraordinarias, cuando así lo acuerden sus integrantes, por necesidad operativa o urgencia de los temas a tratar, con previo aviso en su caso. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, de acuerdo con las condiciones y dinámica de trabajo del equipo.

Artículo 15. Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Asamblea del Consejo se notificarán a los integrantes con 72 horas de anticipación y para las sesiones extraordinarias el cómputo será con 24 horas de anticipación. Ambas se realizarán por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que se designe entre los integrantes del Consejo.

Artículo 16. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberá acreditarse la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, mediante votación económica (levantando la mano). En caso de empate, la Presidencia del Consejo ejercerá voto de calidad.

CAPITULO IV DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 17. Integración de la Mesa Directiva:

La mesa Directiva es el primer órgano que se instala dentro del Consejo de Paz y Justicia Cívica. Estará conformada por:

I. **Presidencia:** Ocupada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá la responsabilidad de encabezar las sesiones, representar al Consejo ante otras instancias y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.

II. **Secretaría Ejecutiva:** A cargo de la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, o bien, aquella persona que la Presidencia municipal estime conveniente su participación, siempre que su labor en el municipio guarde relación con el objeto del presente Consejo, misma que será designada por la propia Presidenta o Presidente municipal en turno, quien será responsable de coordinar la logística de las sesiones, llevar el registro de acuerdos y dar seguimiento a su cumplimiento.

III. **Secretaría Técnica:** Persona designada por la Presidencia Municipal, integrante preferentemente del Gabinete Municipal, quien será responsable de coordinar técnica y operativamente los trabajos del Consejo, apoyar la articulación entre las diferentes instancias y brindar acompañamiento metodológico a los Equipos Técnicos.

Artículo 18. Duración y Naturaleza de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva tendrá la duración del tiempo de la administración municipal en funciones. Su integración deberá garantizar la continuidad y operatividad del Consejo.

Artículo 19. Funciones de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva tiene como propósito coordinar la instalación, operación del Consejo. Para ello, contará con las siguientes funciones:

I. Supervisar la operación técnica del Consejo y la implementación de los acuerdos tomados en asamblea.

II. Asegurar la articulación interinstitucional entre las dependencias municipales y los sectores sociales representados.

III. Garantizar que las sesiones del Consejo se convoquen y desarrollen en tiempo y forma.

Artículo 20. Atribuciones específicas de los integrantes de la Mesa Directiva

I. Presidencia del Consejo

- a) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
- b) Convocar si así lo estima a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Someter a aprobación del Consejo las propuestas de estrategias integrales y gestión de los recursos necesarios para su implementación.
- d) Emitir voto de calidad en caso de empate.
- e) Ejercer las atribuciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.
- f) Designar a las y los integrantes del Consejo de Paz y Justicia Cívica.
- g) Cualquier otra que considere relevante para lograr la consecución del objeto de este Consejo.

II. Secretaría Ejecutiva del Consejo

- a) Representar a la Presidencia del Consejo en su ausencia.
- b) Comunicar al Consejo las zonas de atención prioritaria, con base en diagnósticos sociales actualizados.
- c) Gestionar recursos públicos o privados para el desarrollo de las políticas y estrategias aprobadas.
- d) Facilitar la operación logística y administrativa del Consejo.

III. Secretaría Técnica del Consejo

- a) Elaborar las convocatorias de las sesiones del Consejo y asegurar su debida notificación.
- b) Preparar el orden del día y elaborar las minutas de cada sesión.
- c) Resguardar expedientes y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, solicitando avances a las áreas responsables.
- d) Informar sobre el cumplimiento de acuerdos y resultados obtenidos.
- e) Realizar tareas de sistematización, documentación y evaluación de las actividades y someterlas a aprobación del Consejo.
- f) Liderar la elaboración del Plan Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
- g) Ejecutar otras tareas que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo.
- h) Realizar los reportes periódicos requeridos ante las autoridades competentes, conforme a los formatos y plazos establecidos.

CAPÍTULO V

DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 21. Una vez instalado el Consejo de Paz y Justicia Cívica, deberá conformarse el Equipo Técnico Interinstitucional, como un órgano de carácter operativo y consultivo. Estará integrado por los titulares de las dependencias municipales, así como por los enlaces técnicos operativos que sean necesarios.

Artículo 22. El Equipo Técnico Interinstitucional tendrá como funciones centrales:

- I. Asegurar la transversalidad de las políticas públicas orientadas a la atención de las causas estructurales de la violencia y la gestión del buen convivir en las comunidades, promoviendo la participación de todas las áreas del gobierno municipal.
- II. Garantizar que las acciones, estrategias y decisiones del Consejo estén alineadas con los principios, fines y objetivos establecidos en este reglamento y presentar las propuestas correspondientes al Consejo para su aprobación.

Artículo 23. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Equipo Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar diagnósticos que permitan establecer prioridades de intervención basadas en evidencia.
- II. Desarrollar herramientas y metodologías para el diseño de estrategias integrales.
- III. Actualizar anualmente los diagnósticos de seguridad, tejido social y factores de riesgo, de manera participativa.
- IV. Informar al Consejo, por medio de la Secretaría Técnica, sobre avances, resultados y hallazgos.
- V. Proponer nuevas estrategias y ajustes para minimizar las causas de la violencia social.
- VI. Emitir opiniones técnicas para fortalecer los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.
- VII. Coordinar la implementación de acciones desde sus respectivas dependencias.
- VIII. Atender las consultas y requerimientos que el Consejo estime pertinentes.

Artículo 24. El Equipo Técnico Interinstitucional se reunirá, previa aprobación del Consejo, de manera ordinaria cada 2 meses y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo acuerden sus integrantes. De cada sesión se levantará acta que deberá ser firmada por las y los asistentes.

Artículo 25. Cada sector representado en el Consejo podrá designar, -si así lo quisiere-, a una persona como enlace técnico operativo, quien participará activamente en las reuniones del Equipo Técnico Interinstitucional para apoyar la implementación de estrategias y acciones de reconstrucción del tejido social previa aprobación del Consejo, y, en su defecto, la Presidencia municipal podrá nombrar a las personas que estime conveniente su participación.

Artículo 26. La priorización territorial de las intervenciones será determinada con base en los diagnósticos participativos, así como en las problemáticas identificadas por los Comités de Paz u otros mecanismos ciudadanos reconocidos por el Consejo.

Artículo 27. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo coordinará y liderará los trabajos del Equipo Técnico Interinstitucional, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y coordinar las sesiones del Equipo Técnico Interinstitucional.
- II. Proponer al Consejo las zonas y grupos de atención prioritaria.
- III. Asesorar técnicamente al Consejo en temas relacionados con la prevención de la violencia, la seguridad comunitaria y la participación ciudadana.
- IV. Elaborar las minutas de las sesiones y resguardar los expedientes de los asuntos tratados.
- V. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de acuerdos, avances y resultados.
- VI. Integrar el informe técnico que el Consejo remitirá periódicamente a la Secretaría de Gobernación.
- VII. Cualquier otra función que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 28. El Equipo Técnico Interinstitucional deberá conformarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la instalación del Consejo, y será considerado el órgano operativo permanente para la ejecución y evaluación técnica de las estrategias del Consejo.

Artículo 29. A partir del diagnóstico participativo y la identificación de problemáticas prioritarias reflejadas en el plan de trabajo del Consejo, podrán conformarse Equipos Técnicos Interinstitucionales Específicos (ETIS) con el objetivo de diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias puntuales para atender causas particulares de la violencia social. Cada ETIS estará integrado por representantes de dependencias municipales, organismos autónomos, sociedad civil u otros sectores que cuenten con experiencia o competencia técnica en el tema que se aborde, y podrá incluir enlaces ciudadanos cuando el Consejo lo determine pertinente.

Las funciones de los ETIS incluirán:

- I. Elaborar propuestas específicas de intervención alineadas con el plan de trabajo del Consejo.
- II. Coordinar la implementación de acciones y programas en el territorio asignado.
- III. Proveer información técnica y operativa al Consejo y al Equipo Técnico Interinstitucional.
- IV. Evaluar y ajustar las acciones con base en los resultados y evidencias recopiladas.

V. Facilitar la participación comunitaria en las estrategias específicas de atención. La conformación, duración y objetivos de cada ETIS deberán quedar registrados mediante acta firmada por sus integrantes, y su seguimiento estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

CAPÍTULO VI. DE LOS COMITÉS DE PAZ

Artículo 30. Naturaleza y función de los Comités de Paz. Los Comités de Paz son estructuras operativas de carácter ciudadano, impulsadas por el Gobierno Municipal, las Mesas de Paz y actores sociales. Su propósito es articular acciones en el ámbito local para prevenir la violencia, reconstruir el tejido social y promover la cultura de paz, adoptando un enfoque participativo y territorial.

Su finalidad es articular acciones a nivel local orientadas a la prevención de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la promoción de una cultura de paz, con un enfoque participativo y territorial.

Son el vínculo operativo y territorial del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, y se articulan a sus ejes estratégicos, acciones prioritarias y objetivos, con capacidad de proponer, implementar y acompañar procesos en sus comunidades.

Artículo 31. Conformación de los Comités de Paz. Los Comités de Paz se conformarán a nivel del polígono territorial, colonia o por número de habites que así determine el Consejo de Paz y Justicia Cívica, de acuerdo con criterios geográficos, sociales y de viabilidad operativa. Estarán conformados por:

- I. Ciudadanas y ciudadanos que habitan el territorio y/o zona de intervención.
- II. Representantes de organizaciones sociales, culturales, juveniles o religiosas con presencia en el territorio.
- III. Servidores públicos de las unidades territoriales o enlaces comunitarios designados por el municipio.
- IV. Personas delegadas por el Consejo Municipal para acompañar procesos participativos.

Su integración deberá garantizar representatividad, diversidad y compromiso ético con los principios de paz, equidad, participación y buen convivir. La conformación se realizará mediante convocatoria pública o en asamblea vecinal, acompañada por el equipo técnico del Consejo y/o autoridades municipales.

Artículo 32. Los Comités de Paz tendrán como objetivos:

- I. Promover la convivencia pacífica, la solidaridad y el sentido de comunidad en su entorno.
- II. Diseñar e implementar proyectos, iniciativas o actividades comunitarias que favorezcan la construcción de paz, la cohesión social y la cultura cívica.
- III. Colaborar en la ejecución de las acciones derivadas del Plan Municipal de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica desde su ámbito de actuación.
- IV. Fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, facilitando la comunicación entre el Consejo y el territorio.
- V. Aplicar, manera contextualizada, los principios y herramientas que favorezcan el Buen Convivir en sus acciones y relaciones.
- VI. Incorporar prácticas de manejo y transformación de conflictos comunitarios, desde un enfoque restaurativo y de diálogo.
- VII. Identificar recursos y capacidades locales para la solución pacífica de problemáticas y la prevención de violencias.
- VIII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes y el Consejo, en acciones comunitarias orientadas al cumplimiento de medidas restaurativas o educativas vinculadas a la justicia cívica, incluyendo actividades de servicio comunitario, cultura de legalidad y resolución de conflictos.
- IX. Documentar y socializar experiencias, aprendizajes y buenas prácticas para su réplica en otros territorios.
- X. Los Comités de Paz deberán presentar un informe trimestral al Consejo de Paz y Justicia Cívica, en el que se detallen las actividades realizadas, las problemáticas sociales identificadas, los logros alcanzados, los desafíos comunitarios enfrentados y las principales necesidades del territorio. Asimismo, el informe deberá incluir el registro de asistencia a las reuniones ciudadanas convocadas durante el periodo correspondiente.

Artículo 33. Articulación con el Consejo Municipal

Los Comités de Paz estarán articulados formalmente al Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica mediante:

- a) La ejecución en territorio de las estrategias, planes y acciones definidas por el Consejo.
- b) El acompañamiento técnico y formativo por parte de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS).
- c) La retroalimentación periódica al Consejo sobre avances, necesidades y conflictos emergentes.
- d) La participación en las sesiones del Consejo o sus equipos técnicos a través de enlaces ciudadanos o representantes del Comité.
- e) Los Comités de Paz deberán reportar mensualmente al Consejo de Paz y Justicia Cívica el avance de las acciones implementadas en el territorio, en coordinación con los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS).

f) Asimismo, podrán elaborar y presentar reportes sobre necesidades identificadas en sus colonias y barrios que consideren prioritarias para ser atendidas como parte de las estrategias de atención a las causas estructurales de la violencia. Los reportes deberán presentarse por escrito, en el formato que para tal efecto determine el Consejo, y servirán como insumo para la planeación, ajuste y evaluación de las políticas y acciones territoriales.

Artículo 34. Formación en el modelo de Buen Convivir.

Las y los integrantes de los Comités de Paz y los servidores públicos territoriales que los acompañen deberán participar en procesos formativos progresivos, siguiendo las etapas de la Pedagogía del Buen Convivir:

- I. **Sensibilizar:** Conocer los fundamentos de la cultura de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, y su relevancia para el territorio, así como de los objetivos, actividades e iniciativas del Plan Municipal de Paz.
- II. **Encuentro:** Fomentar la integración comunitaria a través de la generación de espacios de encuentro significativo para animar la participación ciudadana, fortalecer los procesos de construcción de confianza y favorecer mecanismos de comunicación asertiva a diferentes niveles de colaboración, (Supermanzana, región, colonia, municipio)
- III. **Comprender:** Identificar las problemáticas que se desea atender, reconocer los roles y responsabilidad diferenciada de cada actor en la reconstrucción del tejido social y valorar los recursos locales para atender dichas problemáticas.
- IV. **Transformar:** Capacitar a los actores locales para atender las problemáticas seleccionadas, así como analizar las actitudes, visiones y prácticas que fortalecen o debilitan la convivencia, la colaboración y la creación de comunidad.
- V. **Revincular:** Propiciar encuentros entre vecinas y vecinos, funcionarios y actores no gubernamentales a fin de que socialicen experiencias exitosas, buenas prácticas y procesos para generar confianza y acuerdos de colaboración.
- VI. **Renovar:** Participar activamente en la instalación y funcionamiento del Comité de Paz, asumiendo compromisos públicos y responsabilidades.

Artículo 35. Reconocimiento institucional y sostenibilidad. Los Comités de Paz serán reconocidos formalmente por las mesas de Paz, el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica y por la administración municipal correspondiente. Podrán acceder a apoyos técnicos, formativos y en especie necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Se fomentará la continuidad, fortalecimiento y renovación periódica de los Comités de Paz, considerando los aprendizajes acumulados y las experiencias exitosas documentadas.

Artículo 36. Procedimiento de instalación. La instalación de los Comités de Paz estará a cargo del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, el cual promoverá la participación ciudadana mediante asambleas vecinales, convocatorias públicas abiertas o la integración de estructuras de participación comunitaria previamente constituidas.

Para tal efecto, el Consejo podrá reconocer, vincular u homologar a los Comités Vecinales, Comités de Prevención del Delito u otros comités afines que hayan sido formalmente instalados y tomados protesta ante las dependencias municipales competentes, con el propósito de aprovechar su estructura, representatividad y experiencia en la atención de problemáticas comunitarias.

Las dependencias municipales competentes, en coordinación con el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, establecerán los mecanismos de colaboración y seguimiento que permitan alinear las funciones y acciones de dichos comités con los objetivos de promoción de la cultura de paz, mediación comunitaria y resolución pacífica de conflictos en el ámbito local.

CAPÍTULO VII

DE LAS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA (CPyJC)

Artículo 37. Etapas para la implementación del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica (CPyJC). La implementación y funcionamiento del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica se desarrollarán conforme a las etapas establecidas en el presente Reglamento, con el propósito de asegurar su instalación formal, operación técnica, legitimidad social y funcionalidad institucional.

Cada etapa deberá observar los lineamientos y procedimientos previstos en este ordenamiento, a fin de garantizar la continuidad administrativa y el cumplimiento de sus objetivos.

Las etapas de implementación serán las siguientes:

- I. Instalación y organización del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica;
- II. Diagnóstico participativo y diseño estratégico;
- III. Formulación del Plan Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica; y
- IV. Ejecución, evaluación y mejora continua.

Artículo 38. Instalación e Integración del Consejo: Tiene como finalidad llevar a cabo la instalación formal y la integración de la estructura básica de gobernanza del Consejo, asegurando su marco normativo, participativo y operativo mínimo. Comprende las siguientes acciones:

- I. Presentación pública del Plan Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
- II. Realización de un taller inductivo dirigido a las y los integrantes del Consejo.
- III. Instalación de la Mesa Directiva como primer órgano formal del Consejo.
- IV. Elaboración y aprobación del Reglamento Interno del Consejo.
- V. Emisión de convocatoria pública y selección de integrantes ciudadanos y no gubernamentales.
- VI. Instalación formal del Consejo.

Artículo 39. Diagnóstico Participativo y Diseño Estratégico: El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica deberá realizar un diagnóstico participativo que, con base en la información técnica disponible y la colaboración de la comunidad, identifique las problemáticas prioritarias del municipio en materia de paz social, convivencia ciudadana y prevención de la violencia.

Con base en dicho diagnóstico, el Consejo elaborará el Programa de Trabajo Anual, con proyección trianual, que oriente las acciones, estrategias y líneas de intervención del propio Consejo.

El desarrollo de esta etapa comprenderá las siguientes acciones:

- I. Diseño e implementación del proceso diagnóstico social participativo.
- II. Priorización de problemáticas, zonas y grupos de atención.
- III. Elaboración del Programa de Trabajo Anual del Consejo, con proyección trianual.
- IV. Conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS) por tema o problemática.
- V. Presentación pública de resultados y estrategias preliminares.

Artículo 40. Plan Municipal de Paz, Reconstrucción de Tejido Social y Justicia Cívica: El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica deberá elaborar el Plan Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica, con el fin de integrar sus principios en la política pública municipal y establecer las condiciones institucionales necesarias para su sostenibilidad y correcto funcionamiento.

El desarrollo de esta etapa comprenderá las siguientes acciones:

- I. Incorporación de los principios del Consejo en instrumentos de planeación y políticas municipales.
- II. Revisión y adecuación normativa, programática y presupuestaria.
- III. Formalización de alianzas con instituciones, sectores sociales, empresariales, asociaciones religiosas, académicas y comunitarios.
- IV. Implementación de estrategias para promover la participación ciudadana en la ejecución del Plan Municipal.
- V. Definición de mecanismos de monitoreo, medición y rendición de cuentas.

Artículo 41. Implementación, Evaluación y Mejora Continua: El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica deberá implementar las estrategias y acciones establecidas en el Plan Municipal de Paz, dando seguimiento a sus resultados y realizando los ajustes necesarios derivados de la información obtenida.

El desarrollo de esta etapa comprenderá las siguientes acciones:

- I. Implementación de las acciones por parte de los Equipos Técnicos y los Comités de Paz.
- II. Sistematización de avances, obstáculos, buenas prácticas y aprendizajes.
- III. Evaluación de impacto de las intervenciones.
- IV. Actualización del diagnóstico.
- V. Rediseño o ajuste del plan de trabajo para el siguiente ciclo operativo.

Artículo 42. Naturaleza flexible y progresiva del proceso. El proceso de implementación podrá adaptarse a las condiciones específicas del municipio, priorizando la participación de los actores locales, la construcción de legitimidad, y la sostenibilidad de las acciones.

El proceso de implementación del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica se desarrollará de manera progresiva y ajustable a las condiciones específicas del municipio, asegurando la participación de los actores locales, la legitimidad de las acciones y la sostenibilidad institucional del Consejo.

Artículo 43. Del Diagnóstico Social Participativo. El Diagnóstico Social Participativo servirá como herramienta fundamental para orientar las acciones del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, permitiendo identificar problemáticas de violencia, conflicto y deterioro del tejido social, y definir sus prioridades de intervención.

El diagnóstico deberá elaborarse de manera participativa, multisectorial y territorial, integrando información técnica y la experiencia de la comunidad. Deberá contemplar, al menos, los siguientes componentes:

I. Análisis de la situación actual de violencia y conflictividad. Se deberá realizar una caracterización integral de los fenómenos de violencia presentes en el municipio, considerando:

- a) Tendencias, tipos y modalidades de violencia (interpersonal, comunitaria, institucional, estructural).
- b) Grupos más afectados o vulnerables.
- c) Espacios públicos o zonas geográficas con mayor exposición a riesgo.

Este análisis deberá basarse en datos actualizados provenientes de fuentes oficiales de los tres niveles de gobierno, informes de organismos especializados, estudios académicos y/o trabajos previos de diagnóstico realizados por autoridades u organizaciones.

II. Valoración del riesgo situacional y la peligrosidad criminal. Se deberá llevar a cabo una identificación de riesgos a partir de la consulta con autoridades municipales, cuerpos de seguridad y liderazgos comunitarios, para valorar:

- a) Percepciones de inseguridad.
- b) Presencia de factores de riesgo (tensiones sociales, grupos armados, disputas territoriales).
- c) Condiciones mínimas de seguridad para intervenir.

Este ejercicio permitirá definir si existen condiciones adecuadas para desplegar acciones comunitarias sin comprometer la integridad del personal o de la población participante.

III. Consulta comunitaria y levantamiento participativo de información. El diagnóstico deberá incorporar metodologías de proximidad social que permitan escuchar directamente a la población. Se recomienda la aplicación de herramientas como:

- a) Entrevistas semiestructuradas y reuniones de escucha.
- b) Encuestas comunitarias.
- c) Talleres participativos y grupos focales.
- d) Marchas exploratorias y mapeo comunitario.

La información recabada debe permitir identificar:

- e) Las principales causas de conflicto y violencia desde la perspectiva local.
- f) Los intereses, necesidades y capacidades de los diferentes actores.
- g) Las zonas de oportunidad para la acción colectiva.

IV. Identificación de recursos y capacidades locales

Se realizará un inventario de recursos disponibles para la intervención, tanto por parte del gobierno municipal como de la sociedad civil y la comunidad, considerando:

- a) Recursos humanos especializados.
- b) Presupuesto disponible.
- c) Redes comunitarias activas, liderazgos sociales, infraestructura o equipamiento comunitario.

V. Cartografía participativa y análisis georreferenciado

El diagnóstico deberá incluir una representación espacial de los datos, elaborando mapas que permitan visualizar:

1. Zonas de riesgo o conflictividad.
2. Áreas prioritarias de intervención.
3. Localización de recursos y capacidades.

Este componente geográfico facilitará la planificación territorial y la asignación estratégica de recursos.

El diagnóstico final será validado por el Consejo y servirá como base para priorizar problemáticas, integrar Equipos Técnicos Interinstitucionales y elaborar el Programa de Trabajo Anual.

Artículo 44. Programa de Trabajo Anual del Consejo: El Programa de Trabajo Anual del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica orientará las acciones y estrategias del Consejo durante cada ejercicio anual, derivadas del Diagnóstico Social Participativo y los principios establecidos en este reglamento.

I. Naturaleza y propósito. El programa de trabajo constituye una hoja de ruta compartida que articula la participación de los sectores institucionales y sociales representados en el Consejo, con el objetivo de atender las causas estructurales de la violencia, promover la justicia cívica, reconstruir el tejido social y fortalecer la convivencia comunitaria en el municipio.

II. **Contenido mínimo.** El Programa de Trabajo Anual deberá elaborarse de forma colegiada y participativa, y deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- i. Justificación y diagnóstico base que fundamente las prioridades de intervención.
- ii. Objetivos generales y específicos, alineados al marco normativo y a los principios del Consejo.
- iii. Líneas de acción y estrategias prioritarias, organizadas por eje temático, grupo social o zona territorial.
- iv. Actividades operativas, con responsables definidos, recursos estimados y cronograma de ejecución.
- v. Indicadores de seguimiento y evaluación, tanto de proceso como de resultados.
- vi. Mecanismos de participación ciudadana en la implementación y evaluación del plan.
- vii. Estrategias de articulación interinstitucional y colaboración con la sociedad civil.
- viii. Anexos técnicos, como mapas, cronogramas o fichas de proyecto.

III. **Proyección trianual.** Aunque su vigencia formal será anual, el plan podrá contemplar una proyección estratégica a tres años, que permita continuidad, sostenibilidad e innovación progresiva en las acciones del Consejo, articulándose con los planes municipales de desarrollo y otros instrumentos de política pública local.

IV. **Aprobación y actualización.** El Programa de Trabajo Anual deberá ser presentado por la Secretaría Técnica del Consejo y aprobado por la Asamblea General del Consejo en sesión ordinaria. Podrá ser actualizado mediante acta y acuerdo del Consejo, cuando existan cambios sustanciales en el contexto, se obtengan nuevos datos del diagnóstico o se identifiquen aprendizajes relevantes durante su ejecución.

El cumplimiento del Programa de Trabajo Anual será responsabilidad compartida entre los integrantes del Consejo, los Equipos Técnicos Interinstitucionales y las dependencias municipales, con base en los principios de corresponsabilidad, transparencia y enfoque en resultados.

Artículo 45. Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social: El Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social es el instrumento estratégico y transversal que orienta la política pública municipal hacia la construcción de una cultura de paz, la prevención de las violencias, la cohesión comunitaria y la justicia cívica. A partir de ello, el Plan se desarrollará considerando los siguientes aspectos:

I. **Finalidad y visión estratégica:** El Plan Municipal tiene como finalidad integrar de forma progresiva y sistémica los enfoques de paz, reconstrucción del tejido social y justicia cívica en toda la estructura del gobierno municipal, en sus políticas, programas, normativas, planes de desarrollo y mecanismos de atención ciudadana.

Asimismo, busca incidir en las prácticas, planes y agendas de los actores sociales, comunitarios, religiosos, empresariales y educativos del municipio, articulando esfuerzos y capacidades para fomentar entornos de seguridad humana, convivencia pacífica y bienestar colectivo.

II. **Principios rectores del Plan:** La formulación e implementación del Plan Municipal se regirá por los siguientes principios:

- a. Enfoque de paz positiva, entendida como la creación de condiciones estructurales y culturales para la convivencia y atención a las causas de la violencia.
- b. Prevención de las violencias, mediante acciones centradas en las causas estructurales y no solo en la reacción institucional.
- c. Reconstrucción del tejido social, impulsando vínculos de confianza, diálogo y colaboración comunitaria.
- d. Justicia cívica, como vía para resolver conflictos de manera no punitiva, educativa y restaurativa.
- e. Territorialización, priorizando zonas con mayores riesgos, exclusión o conflictividad.
- f. Participación multisectorial y corresponsable, articulando actores públicos, sociales y comunitarios.

III. **Contenido del Plan Municipal:** El Plan deberá contener, al menos:

- a. Integración del Diagnóstico Social participativo, elaborado en la etapa previa del Consejo Municipal y los equipos técnicos.
- b. Visión estratégica de transformación del municipio, que oriente el largo plazo y se exprese en objetivos comunes.
- c. Líneas estratégicas y ejes de intervención, que articulen y acciones, dependencias y actores sociales.

IV. **Estrategias de transversalización institucional:** con propuestas concretas para la inclusión de estos enfoques en:

- a) Reglamentos y normativas locales.
- b) Planes municipales de desarrollo.
- c) Programas sectoriales.

V. **Presupuestos participativos y mecanismos de gestión ciudadana,** en caso de que aplique.

VI. Modelo de articulación interinstitucional e intersectorial, con canales formales de colaboración y corresponsabilidad.

VII. Estrategias para el fortalecimiento del modelo de justicia cívica, incluyendo acciones comunitarias, restaurativas y formativas que contribuyan a su implementación efectiva, con participación de los Comités de Paz, las dependencias municipales y los actores sociales.

VIII. Mecanismos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua.

IX. Elaboración, aprobación y actualización. El Plan Municipal será liderado para su elaboración por la Secretaría Técnica del Consejo, en coordinación con la Presidencia Municipal y con la participación de las dependencias municipales, la Asamblea del Consejo y representantes de los sectores sociales.

El documento deberá ser aprobado por el Consejo y posteriormente para su envío, análisis y probación por el Cabildo Municipal, a fin de que sea reconocido como política pública oficial.

Su actualización deberá realizarse al menos cada tres años o cuando el Consejo lo determine necesario debido a cambios contextuales, hallazgos del diagnóstico o evaluaciones previas.

X. Alcance institucional y social del Plan. El Plan Municipal constituye el marco de referencia para la planeación, ejecución y evaluación de acciones orientadas a la paz, desde el ámbito institucional y social.

Todas las dependencias municipales deberán considerar sus directrices al formular sus programas operativos y estrategias territoriales.

Se invitará a los actores sociales, comunitarios, empresariales, académicos y religiosos a alinear sus iniciativas a los principios y objetivos del Plan, mediante convenios, agendas colaborativas y esquemas de corresponsabilidad.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46. Disolución del Consejo. El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica podrá ser disuelto por acuerdo de su Asamblea, mediante el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, cuando se determine que ha dejado de cumplir con los objetivos para los cuales fue creado o cuando existan causas justificadas que lo hagan procedente.

El acuerdo de disolución deberá registrarse en acta formal, incluyendo motivos de la determinación y las disposiciones relativas a la documentación, así como la continuidad o transferencia de buenas prácticas desarrolladas por el Consejo.

La disolución deberá notificarse por escrito a todos los integrantes del Consejo y a las autoridades municipales correspondientes. Asimismo, se remitirá copia del acuerdo a la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y Reconstrucción del Tejido Social, la cual podrá emitir observaciones o recomendaciones para acompañar el proceso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. – En un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, deberán someterse a la aprobación del Honorable Ayuntamiento, las reformas que en su caso requieran, el Bando de Gobierno y Policía; los Reglamentos Interiores de las Secretarías Municipales de Bienestar y Seguridad Ciudadana y Tránsito, y de la Secretaría General del Ayuntamiento; el Reglamento de Justicia Cívica; el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Comités Vecinales; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada; y demás disposiciones reglamentarias que así lo requieran.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SE SOLICITA:

UNICO.- Tenerme por presentada con la presente iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; Seguridad Ciudadana, Policía Preventiva, Tránsito, Bomberos y Protección Civil; y, de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública. Seguidamente ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al trámite propuesto. Continuando con el uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: Cuántas veces no hemos escuchado el conflicto que sucede entre vecinas y vecinos, ya sea por mascotas, ya sea por el volumen de fiestas, ya sea por un coche mal estacionado, ya sea porque el vecino sacó el perro y no limpió las heces, ese es el objetivo es la convivencia pacífica y sobre todo la solución pacífica también de conflictos, vamos a aprovechar la fuerza de nuestros 317 comités vecinales que serán parte de estos comités de paz que son quienes mejor conocen lo que pasa en cada una de sus colonias, ellos nos van a ayudar a detectar problemas a construir sobre todo soluciones reales en conjunto, vamos a dar seguimiento, estaremos sesionando de manera constante para dar este seguimiento a denuncias, vamos a compartir estadísticas de incidencias, resultado de detenciones que suceden dentro de su comodidad y el objetivo es recobrar la confianza ciudadana en sus instituciones, en su policía, tener policía cercano, tener policías donde hay esa comunicación constante entre las y los vecinos y el policía del sector, eso va a ser solamente posible con resultados y con cercanía permanente, ahí en las colonias en donde más se necesitan, así paso a paso vamos a seguir trabajando todos los días con un compromiso no solamente de una institución sino de todo un gobierno, este honorable Cabildo en seguir trabajando en la construcción de la paz, en seguir trabajando en mejorar la percepción de seguridad y construir realmente una paz duradera en nuestro municipio y estaremos ya por implementar los juzgados cívicos estarán a punto de abrir sus puertas, vamos a trasladar lo que viene siendo las faltas administrativas en soluciones de la barandilla, a trasladarlo a una justicia cívica donde realmente trabajemos en estos orígenes de las violencias, en dar seguimiento también a cada uno de los casos, este reglamento pasa a comisiones unidas porque sabemos perfectamente que tiene que ser revisado, que tiene también que tener la voz de las y los Regidores, yo les pido por favor que tomemos esta propuesta de reglamento sumamente con una visión clara que es la construcción de la paz, la resolución de los conflictos y sobre todo el que se trabaje en conjunto ciudadanía, gobierno e instituciones para tener resultados que no solamente sean a corto plazo sino a mediano y a largo plazo que dure realmente, no sea algo que sea para este gobierno va mucho más allá de esto.... No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; Seguridad Ciudadana, Policía Preventiva, Tránsito, Bomberos y Protección Civil; y, de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, mismo trámite que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la

Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Noveno.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, manifestó que a este punto del Orden del día correspondía a los Asuntos Generales. Para lo cual la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno, a fin de tratar algún asunto que por su importancia o urgencia requiera ser tratado en esta sesión de Cabildo. No habiendo intervenciones por parte de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, continuara con el siguiente punto del Orden del día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión. -----

Décimo.- Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: Siendo las diecisiete horas con nueve minutos del día jueves treinta de octubre del dos mil veinticinco, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----